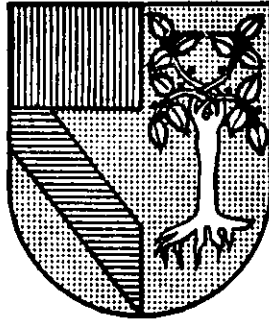


308909

16

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**FACULTAD DE DERECHO**



**“DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO  
EN MEXICO”**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A

**PABLO MANZUR BERNABEU**

DIRECTOR DE TESIS:

LICENCIADO GUILLERMO DIAZ DE RIVERA

MEXICO, D. F.

2000

243084



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Un agradecimiento muy especial y una dedicatoria particular a las siguientes personas:*

- A Dios, porque se ocupa de mí en todo momento y nunca me deja solo.
- A la memoria de mi hermano Iñigo, quien tuvo una vida muy efímera pero intensa.
- A mis padres, porque de ellos he aprendido, entre otros valores, el del amor, la voluntad y la fe en Dios
- A Nuria, quien ha mostrado en todo momento una lucha incansable por acercarse a mí, como mi hermana y amiga
- A la memoria de mis abuelos.
- A mis tíos y primos, porque han estado presentes en cada etapa de mi vida.
- A mi tío Halim y mi tía Martha, por ser como unos padres para mí, y mostrarme en todo momento un apoyo incondicional en mi vida.
- A mi prima Renata, porque ha caminado a mi lado en todo momento y nunca me ha dado la espalda.
- A mi primo José Alef, porque de él he aprendido el verdadero valor de la autenticidad y de la lucha incansable por conseguir lo que uno se propone.
- A mi tía Alicia, porque ha sido un ejemplo de fidelidad y amor eterno a la gente que la rodea, aunque ya no estén.
- A Javier, porque la amistad y la confianza van más allá de cualquier error en nuestras vidas.
- A Julián, por ser alguien que ha dedicado su vida a mostrar el verdadero valor de lo que un abogado debe de ser.
- A todos y cada uno de mis maestros en la carrera.

- A Don Gonzálo, por ser para mi uno de los ejemplos más dignos de comportamiento humano y de confianza en los demás. Gracias por haberme extendido la mano cuando nadie mas lo hizo y cuando más lo necesitaba.
- A Fernando García de Luca, por enseñarme en todo momento a ser un buen abogado, sin importar los errores que cometa en el camino y por brindarme su sincera amistad.
- A Salvador Cárdenas, porque con su particular forma de enseñar, siempre ha dejado lo mejor de sí en su vida y eso es lo más importante.
- Al Dr. Eduardo Thomas, porque me ha mostrado una nueva forma de vida, mucho más digna y ejemplar de lo que jamás habría imaginado.

# INDICE

## PAGINA

### CAPITULO I

#### **Antecedentes del Factoraje Financiero**

|   |    |
|---|----|
| 1.1.- <i>Origenes y evolución del Factoraje Financiero</i>                | 7  |
| 1.2.- <i>Antecedentes Internacionales</i>                                 | 9  |
| 1.3.- <i>Antecedentes del Factoraje Financiero en México</i>              | 17 |
| 1.4.- <i>Características de las Organizaciones Auxiliares del Crédito</i> | 21 |
| 1.5.- <i>Definición de Factoraje Financiero</i>                           | 22 |
| 1.6.- <i>Regulación del Factoraje Financiero en México</i>                | 28 |
| 1.7.- <i>Prohibiciones de las Empresas de Factoraje Financiero</i>        | 35 |
| 1.8.- <i>Ubicación del Factoraje en el Sistema Financiero Mexicano</i>    | 42 |

### CAPITULO II

#### **El Factoraje Financiero en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito**

|   |    |
|---|----|
| II.1.- <i>Requisitos administrativos para la constitución de empresas de factoraje financiero en México</i> | 46 |
| II.2.- <i>Requisitos legales</i>  | 48 |
| II.3.- <i>Requisitos y autorizaciones ante las autoridades competentes</i>                                  | 60 |

### CAPITULO III

#### **Modalidades del Factoraje**

|   |    |
|---|----|
| 1.- <i>Factoraje con recurso</i>                      | 77 |
| 2.- <i>Factoraje sin recurso</i>                      | 80 |
| 3.- <i>Factoraje financiero a proveedores</i>         | 83 |
| 4.- <i>Factoraje financiero con anticipos</i>         | 86 |
| 5.- <i>Factoraje financiero con cobranza delegada</i> | 89 |
| 6.- <i>Factoraje financiero internacional</i>         | 93 |

## CAPITULO IV

### **El Contrato de Factoraje Financiero**

|   |     |
|---|-----|
| <i>IV.1.- Definición de Contrato y sus Elementos</i>                                      | 96  |
| <i>IV.2.- Naturaleza Jurídica del Contrato de Factoraje Financiero</i>                    | 100 |
| <i>IV.3.- Determinación del Sistema Normativo Aplicable</i>                               | 100 |
| <i>IV.4.- Clasificación del Contrato de Factoraje Financiero</i>                          | 104 |
| <i>IV.5.- Elementos personales, reales y formales en el Contrato de Factoraje</i>         | 106 |
| <i>IV.6.- Requisitos documentales para la integración de los expedientes de factoraje</i> | 108 |
| <i>IV.7.- Mecánica de Contratación del Factoraje Financiero en México</i>                 | 115 |

|                     |     |
|---------------------|-----|
| <b>CONCLUSIONES</b> | 124 |
|---------------------|-----|

|                     |     |
|---------------------|-----|
| <b>BIBLIOGRAFIA</b> | 130 |
|---------------------|-----|

## INTRODUCCION

En su momento, el acelerado crecimiento y desarrollo de la economía del país y a la fuerte influencia nacional e internacional sobre las áreas productivas y económicas y del comercio y de la industria de la Nación, crearon un cambio imparable en la estructura jurídica nacional, por tal razón, el Gobierno Federal, en ejercicio de su facultad rectora en materia financiera, consideró fundamental el apoyo y estímulo a la productividad y capitalización de estos sectores, con el objeto de permitirles mayor nivel de competitividad en los ámbitos nacionales e internacionales.

Así, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 73, fracción X, al Congreso de la Unión para legislar en materia de servicios financieros, se decretó, entre otras, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, misma que regula diversas figuras jurídicas.

Asimismo, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1990, se adiciona a la ley antes citada, el capítulo III BIS, con el objeto de regular la organización y funcionamiento de las empresas de "Factoraje Financiero", mismas que se estudiarán a lo largo del presente trabajo, dentro del cual se determina las características que deben de observar los contratos de factoraje financiero; se establecen diversos límites que propician seguridad en las operaciones concretas y, finalmente, se indican los lineamientos referentes al capital mínimo, a las

inversiones, a la información, así como a las prohibiciones.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades del Crédito, se señala como actividad principal de las empresas de factoraje financiero la celebración de contratos mercantiles, mediante los cuales las personas morales o físicas, con actividades empresariales, ceden sus derechos de crédito legalmente adquiridos y relacionados con la proveeduría de bienes, servicios o de ambos, a las empresas de factoraje financiero, para que mediante esta figura jurídica se obtenga, por parte de estas sociedades, la liquidez necesaria para continuar con la cadena productiva que facilite el desarrollo económico de su empresa.

Cabe señalar que, como servicios agregados al sistema de financiamiento mediante factoraje financiero, se realiza la custodia, administración y la cobranza de los derechos de créditos por los clientes, entendiéndose por tales derechos de crédito los documentos de diferente índole en que se plasma, entre otras, el producto de transacciones normalmente mercantiles, tales como pagarés, facturas, contrarecibos, cuentas por cobrar, etc.

En virtud de lo anterior, el presente trabajo, denominado “*Desarrollo de las Empresas de Factoraje Financiero en México*”, pretende realizar un análisis de los preceptos jurídicos que regulan a estas empresas, mismas que pueden pertenecer a un grupo financiero o bien, pueden constituirse y operar como empresas independientes,



determinando las deficiencias en dichos preceptos jurídicos.

A efecto de que las partes que intervienen en la operación de ésta figura jurídica, cuenten con una adecuada legislación, que conlleve a su estricta aplicación y a la existencia de una equidad de beneficios, tanto para las empresas de factores financieros, como para las personas físicas y morales que tratan estos servicios, es indispensable conocer el Marco Legal que regula a dichas empresas.

Para el desarrollo del presente trabajo, es fundamental conocer cuál ha sido la evolución que ha tenido ésta figura jurídica a través de los años, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como conocer cuál es su ubicación dentro del sistema financiero mexicano, razón por lo cual, destinaremos el capítulo primero del presente para su estudio, ya que es fundamental dicho análisis para poder comprender el funcionamiento actual de las mismas y su función dentro de la economía nacional e internacional.

Asimismo, en el capítulo segundo, conoceremos cuáles son, de conformidad con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los requisitos administrativos y legales para la constitución de una empresa de factoraje financiero en, México, los requisitos y autorizaciones ante las autoridades competentes, como son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, así como los requisitos para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

De igual forma, en el capítulo tercero se explicará en forma clara y concisa, cuáles son las diferentes modalidades del factoraje financiero en México y cual es su proceso de operación, dependiendo de la modalidad de que se trate. Dentro de este proceso, es fundamental la elaboración del contrato de factoraje financiero correspondiente, en el que se haga constar cada una de las obligaciones y de los derechos contraídos por las partes. En este sentido, se analizará a la regulación, clasificación, así como los elementos de existencia y de validez del contrato de factoraje financiero, esto último, será planteado dentro del capítulo cuarto del presente trabajo.

Posteriormente, abordaremos la relevancia que tiene dentro de las operaciones de factoraje financiero, la figura jurídica de la notificación de la cesión de derechos o créditos que las empresas de factoraje financiero realizan al deudor de los mismos y la trascendencia jurídica que conlleva el caso de que la misma no sea realizada.

# CAPITULO I

## I. Antecedentes del Factoraje Financiero

### I.1 Orígenes y evolución del factoraje financiero

En los países de sistema jurídico romano canónico germánico se ha brindado, una gran acogida a ciertas figuras jurídicas como lo es el factoring, y que se ha tratado en México con la palabra de factoraje, que aunque en opinión de algunos es traducción literal del idioma inglés. Es un hecho que por su facilidad de identificación, el término factoring y su traducción al español, prácticamente tiene carta de naturalización en todo el mundo.

Al aparecer, dicha figura jurídica tuvo sus orígenes en tiempos remotos, tal y como lo relevan documentos arqueológicos que datan de hace cuarenta y dos siglos, en el que se revela la existencia de agentes comerciales denominados *Sbangallu*, en los que encontraremos las primeras nociones de bancos, así como la exigencia de una economía en la que, aunque en forma rudimentaria, se recurría ampliamente al crédito.

Del análisis de las escrituras cuneiformes, algunos estudios han encontrado una cierta similitud entre el *Sbangallu* y la figura del 3er factor<sup>1</sup>. En la Edad Media, el factor adquirió la característica de vendedor ambulante, al cual le eran encomendadas determinadas mercancías por parte de los productores, para que fueran vendidas en lugares lejanos.

---

<sup>1</sup> CASTILLO DE DEL ANGEL, Ernestina, Ensayos Jurídicos Bancario sobre el Factoraje y el Cheque, Instituto de Investigación Jurídicas de la Universidad Veracruzana, México, 1986, p.3.

Durante el siglo XIV, el factoring se desarrolló gracias a la colonización de América, llevada a cabo por algunos países de Europa, tales como Inglaterra, España y Francia, por lo que fue necesario expedir con cierta regularidad productos de los conquistados. Fue así como apareció la figura del factor, representante depositario, el cual transfería su residencia a las nuevas Colonias, adquiría la mercancía, la almacenaba y procedía a la venta de dichos productos a una clientela preseleccionada. Obviamente que la relación entre el productor y el factor estaba basada en la confianza recíproca de uno y otro.

El empleo del término con el cual fue denominado el factor proviene de la Edad Media; en aquella época los representantes londinenses con los cuales los *pilgrims*<sup>2</sup> se ponían de acuerdo sobre la venta de pieles, pescados, y maderas expedidas de Norteamérica a Inglaterra, fueron denominados en los contratos como *Agents and Factorors*.

Actualmente se designa como factoraje al contrato y como factor, al operador que ejerce este tipo de contrato. En el siglo XVII se desarrolló en Londres esta intensa actividad hasta fines del siglo XVII gracias al mercado interno del grano y de los textiles; en el mismo periodo se empezó a expandir en América el *Wool Factors*, quienes aseguraban el incremento de las vetas, permitiendo eventuales financiamientos de la mercancía.

Más tarde, durante el siglo XIX se llevaron a cabo dos hechos de gran importancia, en primer lugar, el factor adquirió una mayor relevancia a través de los comisarios de venta americanos, los cuales se ocupaban del almacenamiento y de la venta de mercancías y al mismo tiempo ofrecían garantía de pago, por lo que el factoraje no se limitó a este campo tan estrecho, logrando introducirse al mundo financiero.

En segundo lugar, con la independencia de los Estados Unidos, aquel comercio internacional, que era la base del factoraje, no tuvo más razón de ser; al mismo tiempo que los productores locales se sentía amenazados con este tipo de comercio al exterior, por lo que tuvieron que encontrar la manera de sobrevivir, ofreciendo sus propios servicios al productor americano y, al mismo tiempo, ampliar la propia actividad, pasando del ramo textil a otros campos.

## I.2. Antecedentes internacionales

A. En Inglaterra el profesor Hilyer estima que el industrial Blankwell Hall, propietario de una industria lanera en Londres, hacia 1397, empezó a exportar los tejidos de lana en consignación para venderlos a otros comerciantes y exportadores, dando al productor un adelanto sobre la mercancía consignada; en los territorios coloniales ingleses en Norteamérica. Hacia el siglo XVII, se utilizaba la expresión “factor” para designar a la persona que se ocupaba de los intereses financieros locales de uno o varios negocios, cuya oficina

---

<sup>2</sup> Ibid, p.4.

principal se encontraba en Inglaterra, convirtiéndose en intermediarios y agentes financieros al anticipo de dinero sobre mercancías recibidas y ventas, asumiendo el riesgo en el supuesto de que no pudieran cubrir el importe de los productos vendidos<sup>3</sup>.

En el siglo XIII, en Londres, se establecieron numerosos "*factors*", especializándose algunos, como los comerciantes en algodón a los que llamaron *Cotton Factor*.

Es de comentarse que en Inglaterra, la legislación moderna no fue influenciada con el factoraje practicado en los siglos XVII y XIX. En Inglaterra se promulgó en 1889 el *Factor Act*. Con posterioridad, las operaciones modernas de factoraje se regularon en la *General Property Legislation* de 1925.

Existen diversas figuras a través de las cuales se introdujo el factoring en los diversos países europeos.

La figura del factor, que tuvo su origen en países de sistema legislativo consuetudinario, se introdujo aunque con grandes dificultades en países de sistema romano-germánico, estos obviamente se vieron constreñidos a adaptarlos a través de figuras ya existentes y constituidos con otras finalidades.

---

<sup>3</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, *Derecho Bancario*, Cuarta Edición, Porrúa, México, 1991, p. 736.

- B. En Francia, por ejemplo, tuvieron que escoger entre tres figuras jurídicas: *i)* la de subrogación, *ii)* la de delegación y *iii)* la de cesión de créditos, esta última, la más apta par acoger al factoraje. Actualmente, en Francia, el factoraje no está explícito en la ley, sino más bien en la práctica comercial, que lo utiliza con la figura de la cesión de créditos.
- C. Para Bélgica, el problema fue resuelto de una forma más precisa, por medio de la Ley promulgada el 30 de abril de 1958, que modificó el artículo 1690 del Código Civil belga, por la que se permitió el endoso de las facturas por una sola vez; lógicamente el legislador impuso la obligación al acreedor de notificar al deudor sobre dicho endoso, mediante el envío de una carta certificada con acuse de recibo.

De lo anterior, es evidente que el legislador belga, realizó una excepción al régimen normal del endoso, el cual puede ser contestado sin ninguna formalidad a todos aquellos terceros cuya cesión es oponible mediante el endoso. De esta manera podemos observar que, solamente en Bélgica, el factoraje ha encontrado un desarrollo seguro y sin ningún obstáculo.

- D. Por lo que se refiere a la introducción del factoraje en Italia, ésta es reciente. Hace aproximadamente diez años, el factoraje vio sus primeras luces a través de la cesión de derechos, si bien, como dice Fringnani, no es nada fácil adaptar las normas del Código Civil, formadas en ciertas épocas, a la realidad

actual, ya que el avance en la industria y en la organización comercial, establece una distancia de años luz a las exigencias del mundo de los negocios de hoy.

Para poder apreciar en su justa dimensión el verdadero mecanismo de esta figura jurídica, es necesario examinar distintos puntos. El primero de ellos, es el de regular las relaciones con el cedente a través de una serie de cláusulas contractuales (entre las cuales tenemos la exclusividad, es decir, la cesión de la totalidad de los créditos; aquella otra que prohíbe el hecho de cobrar personalmente o a través de un mandatario). La otra que contiene la prohibición de negociar de cualquier modo sin autorización del factor; y así de algunas otras de menor importancia. La segunda exigencia, consiste en la necesidad que tiene el factor de asegurar que el pago se realice después de la notificación hecha al deudor o cuando éste sea aceptado. Sobre el particular, si el cedido prueba que el cedido tenía conocimiento de que la cesión se había realizado con anterioridad, según lo dispuesto por el artículo 1265 del Código Civil italiano, el deudor no queda liberado si ha depositado la suma debida antes de la notificación.

De hecho la casación (remedio supremo y extraordinario contra las sentencias y ejecutorias de los tribunales superiores dictadas contra ley o doctrina admitida por la jurisprudencia, que por construir ejecutorias no pueden revocarse por medio de apelaciones y demás recursos ordinarios)<sup>4</sup> ha considerado que basta que la cesión sea

---

<sup>4</sup> DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, decimonovena edición, Porrúa, México, 1993, p. 147



hecha a través de carta certificada con acuse de recibo para que la misma produzca todos sus efectos en relación con el deudor. Este criterio produjo una cierta polémica debido al flujo de las sentencias del Tribunal de Milán, que requiere la notificación mediante público oficial, aunque algunos opinan que dicha sentencia no atacaría el principio aceptado por la Suprema Corte.<sup>5</sup>

Por lo que se refiere a las excepciones, el cedido puede oponer al cedido las mismas excepciones del cedente, es decir, el cedido asume los mismos derechos que el cedente. Otra exigencia más, es aquella de disciplinar los eventuales conflictos entre terceros causahabientes. Con tal propósito, se hace mención a aquellos que resuelven el factoraje en términos de cesión de créditos, de conformidad con lo establecido por el artículo 1265 del Código Civil italiano (eficacia de la cesión con relación a terceros).

Según tal artículo, cuando el mismo crédito ha sido objeto de diversas cesiones, prevalece la cesión que fue notificada en primer lugar al deudor o aquella que fue aceptada en primer lugar por el deudor.

Con respecto a este problema, encontramos diversas opiniones contrarias a la doctrina. Algunos afirman que la publicidad declarativa tiene la finalidad de producir la oponibilidad de ciertos hechos para resolver eventuales conflictos entre determinados sujetos, es decir, la notificación tiene el efecto de hacer oponible la cesión al deudor y a los terceros. En el caso de que se presente un conflicto entre determinados sujetos causahabientes del mismo cedente, prevalece el transferimiento

---

<sup>5</sup> CASTILLO DE DEL ANGEL, Ernestina, Ensayos Jurídicos Bancarios sobre el Factoraje y el Cheque. Op.cit. p. 7

que haya sido notificado por primera vez.

Según otro enfoque, la característica de la consensualidad de la cesión, tiene como consecuencia el hecho de que al momento de sustituir al cedido por el cedente, éste último no podría ceder a otra persona el mismo crédito, ni exigir su pago, sin dañar el derecho del cedido.

Según dicha doctrina, la notificación o aceptación son los únicos componentes de la publicidad legal sin poder substituirlos por otros equivalentes.

Como consecuencia de la notificación o de la aceptación, el cedente no puede ser investido de tal crédito, por lo tanto, el deudor no podrá cumplir su obligación para con el cedente y, consecuentemente, tampoco los acreedores del cedente podrán ejecutar sobre tal crédito. Por lo que se refiere al deudor, éste deberá de depositar la suma debida en las manos del cedido, sin investigar los motivos de la cesión, dado que quedará fuera de las relaciones cedente-cedido.

La misma doctrina afirma que, tanto la notificación como la aceptación, son actos necesarios para el perfeccionamiento de la relación, la cual, por estar relacionada a la posición de tres sujetos, teniendo cada uno su propia esfera de intereses, se agota bajo el aspecto de negociar plurilateralmente. Directamente, la casación<sup>6</sup> precisó que el término “*notificada*”, es empleado por el legislador en el artículo 1265 desde el punto de vista técnico-jurídico, por ende, la comunicación por

medio de carta certificada no vale como equivalente de la notificación requerida por el artículo en estudio. Por tal motivo, la casación afirma que, para la validez de la cesión de un crédito, no es necesaria una formal notificación de la cesión ni el consentimiento del deudor, bastando, para la eficacia de tal cesión respecto de los terceros, la notificación al deudor o la aceptación con acto cierto.

En cambio, otra sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación atribuye un valor de elemento esencial a la formalidad de la notificación de la cesión por lo que se refiere a los terceros.<sup>7</sup>

El mencionado artículo, por otra parte, no regula todas las hipótesis de la relación entre el factor y los terceros, solamente en casos especiales que, en la práctica, corresponden al dolo o al fraude del cedente, cuando el mismo crédito fue cedido a más de un cedido. En esta perspectiva, se justifica el hecho de recurrir a dicha norma, ya que representaría una respuesta al problema de quien debe prevalecer entre dos sujetos que gocen del mismo derecho frente a un tercero, individualizando el criterio de anterioridad del derecho, no con base en el surgimiento, sino con base en la certeza de la fecha.

Por lo que corresponde al caso de fallecimiento del deudor, el factor corre el riesgo de entrar a formar parte de la masa crediticia, ya que en el sistema italiano no se ofrece garantía alguna.

---

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la

De manera diversa, el *Uniform Commercial Code* estadounidense, contempla una situación de privilegio (*lien*), que favorece al factor. Una vez registrado tal *lien*, en el caso específico de fallecimiento del deudor, los bienes que fueron vendidos por el proveedor se sustraen de la masa de los acreedores.

E. En los Estados Unidos de América, en la ciudad de Nueva York y dentro del sector textil, fue donde se produjo la evolución hacia el *factoring* moderno, a través de compañías especializadas que se denominaron *Factor* o *Houses Factors*.

El Estado de Nueva York fue el que legisló en 1911 con la *New York Factors Act*, misma que fue modificada en 1931, que también se encuentra regulada por el texto único del *Uniform Commercial Code*, del 16 de julio de 1954.

A mediados del siglo XX, en los Estados Unidos de América, se operó una transformación en el factoraje, por virtud de la cual se dejó la gestión comercial de representación y de descuento local de mercancías para hacer efectivas las facturas renovadas de las operaciones comerciales del factorado, asumiendo el riesgo de la posibilidad de no pago y también anticipando, en ciertos casos, el importe de las facturas, a esto se le llama *Factorig old line*.

La evolución de este tipo de operaciones llevó al llamado *Factoring new style*, por virtud del cual, se anticipaba cierta cantidad de dinero a cuenta de las facturas correspondientes, con lo que, en opinión de algunos autores, se estaba produciendo una asimilación con la actividad bancaria.

### I.3. Antecedentes del Factoraje Financiero en México

El factoraje financiero en México es de reciente conocimiento, por lo que no existe un mayor número de fuentes de información en idioma castellano y tampoco precedentes jurisprudenciales sobre el mismo.

Es a principios de los años 60's, cuando se constituyeron dos empresas que se dedicarían a realizar operaciones de factoraje, mismas que se mencionan a continuación:

- A. *Walter E. Heller de México, S.A.*, en la que participaron Don Carlos Trouyet y Walter E. Heller Overseas Corporation de Chicago. (División de la empresa de factoraje más grande del mundo, Walter E. Heller Internacional, Corporation).
  
- B. *Corporación Interamericana, S.A.*, en la que participaron el Grupo

Interamericana (Luis Echeverría Capo, Financiera Colón, Jack Fleshman y, posteriormente Burton Grossman, Joaquín Casassus y otros), además del Chase Manhattan (20%) que al poco tiempo vendió su participación al Wells Fargo Bank.

Pasada una década, es decir, en 1975, Heller de México cerraría sus puertas tras el fallecimiento del Sr. Carlos Trouyet, por lo que el señor Walter E. Heller Overseas se asociaría con el Grupo Interamericana, para formar así Factoring Interamericana, S.A., lo que en la actualidad se conoce con la denominación de Factoraje Serfin, S.A.

Por otro lado, a mediados de los setentas, los bancos mexicanos empezaron a constituir diversas empresas de factoraje financiero, entre ellos destacan Banamex y Serfin, considerados como los pioneros en esta actividad. Sin embargo, por la similitud que estos bancos encuentran entre el factoraje y algunas de sus actividades crediticias, como son los descuentos mercantiles y el descuento de crédito en libros, no otorgaron mayor relevancia al desarrollo del factoraje en ese momento, situación que ocurrió posteriormente con otros bancos.

Para una mejor comprensión de las figuras jurídicas señaladas anteriormente, a continuación se definen brevemente los siguientes conceptos:

A. ***Descuentos mercantiles:*** El descuento es una operación activa de crédito,

mediante la cual el banco adquiere en propiedad créditos no vencidos (títulos de crédito o créditos en libros), anticipando al cliente su valor, menos la comisión y los intereses respectivos entre la fecha de transacción y la del vencimiento del documento.

Los documentos que se tomen deben de provenir de operaciones de compraventa de mercancías efectivamente realizadas y estar debidamente aceptados, se exceptúa de este requisito los descuentos a corto plazo, los descuentos de crédito en libros y algunos créditos de la exportación. El banco debe estimar el porcentaje de devoluciones y aquel de cartera vencida; y

- B. ***Descuento de créditos en libros:*** Por medio de este servicio se facilita a industriales y distribuidores el financiamiento de sus ventas a grandes almacenes o industrias, registradas contablemente, pero no documentadas con títulos de crédito.

El financiamiento se efectúa mediante la cesión al banco de las notas de remisión contrarecibos, o facturas, las que deben acompañarse de una letra de cambio sin aceptar, girada por el cliente a favor del banco y a cargo del deudor, quien deberá manifestar por escrito su conformidad con el adeudo.

Estas operaciones se establecen a plazos máximos de un año, y se aplican únicamente al financiamiento de las ventas a cargo de girados domiciliados

en la misma plaza del cedente.

Por otro lado, a finales de los ochentas, otras entidades financieras, entre ellas las Casas de Bolsa, vieron una gran oportunidad de negocio al poder ofrecer préstamos a sus clientes y participar en el mercado de la intermediación financiera, creándose así, durante los años de 1986 y 1987, aproximadamente 50 nuevas empresas de factoraje financiero.

En junio de 1988 se crea la Asociación Mexicana de Empresas de Factoraje (AMEFAC), con el propósito de promover este tipo de financiamiento y coadyuvar con sus integrantes en el estudio del mercado, a través de nuevos productos. Asimismo, esta asociación se emplea en el desarrollo de un marco legal y jurídico para esta actividad.

Debido al acelerado crecimiento de la economía del país y a la fuerte influencia nacional e internacional sobre las áreas productivas y económicas de la industria y del comercio de la Nación, el Gobierno Federal, en el ejercicio de su facultad rectora en materia financiera, decide apoyar el desarrollo económico de la industria y del comercio, por lo que, a través de las facultades que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al H. Congreso de la Unión para legislar en materia de servicios financieros, el 3 de enero de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del Congreso de la Unión, por la que se considera a las empresas de factoraje dentro del contexto general de la Ley



General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para regular, entre otros asuntos, la constitución, organización y funcionamiento de las empresas de factoraje financiero.

Se entiende por *Organización Auxiliar del Crédito*, una sociedad anónima mercantil sujeta a normas especiales de Derecho Administrativo Mercantil (en estricto sentido, normas de Derecho Público) y autorizadas por las autoridades hacendarias, para realizar una serie de actividades que coadyuven en la intermediación del crédito, aunque en particular, no realizan en estricto sentido, operaciones de crédito.

#### 1.4 *Características de las Organizaciones Auxiliares del Crédito*

De conformidad con la definición antes mencionada, se considera que las organizaciones auxiliares de crédito tienen las siguientes características:

1. Son sociedades anónimas;
2. Se regulan por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, leyes especiales y reglamentos;
3. Requieren concesión o autorización de las autoridades hacendarias, otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
4. Su actividad se centra fundamentalmente en auxiliar en alguna forma al tráfico mercantil, pero no realizan operaciones de crédito en estricto sentido;

y

5. No existe un concepto legal de ellas.

#### 1.5 Definición del factoraje financiero

El factoraje financiero consiste en: “la compra de créditos vigentes (cartera no vencida) por parte de las empresas de factoraje; estos créditos o cartera están representados básicamente por facturas, contrarecibos, pagarés y letras de cambio”.

Para una mejor interpretación y comprensión de las figuras jurídicas mencionadas anteriormente, a continuación se definen los siguientes conceptos:

- A. *Factura:* La factura es un documento mercantil que consigna la operación llevada a cabo por un comerciante, por la transmisión de la propiedad de un bien. La factura no se puede equipar a un título de crédito, toda vez que no está destinada a circular, ni es un documento en donde éste incorporando el derecho que él mismo consiga.

En este sentido, la factura un documento mercantil de carácter privado, solamente hace prueba plena en contra de la parte que lo ha extendido, pero no en contra de terceros de quienes no procede.

- B. *Contrarecibo:* Se trata de un documento mercantil de carácter privado, en el

que las partes declaran la verdadera naturaleza y alcance de un acto simulado por el mismo.<sup>8</sup>

- C. *Pagaré*: Es un título de crédito que contiene una promesa incondicional de pago, dada por una persona llamada *suscriptor* a otra llamada *beneficiario*, de pagar una determinada cantidad de dinero, dentro del plazo determinado en él mismo.
  
- D. *Letra de Cambio*: Es un título de crédito por el cual una persona llamada *girador*, da una orden (petición) a otra llamada *girado*, para que acepte pagar una suma de dinero a un tercer sujeto denominado *beneficiario*.

Como consecuencia de lo anterior, el financiamiento vía factoraje financiero requiere, por parte de los clientes, la existencia de cuentas por cobrar a su favor, para que éstas sean cedidas a la empresa de factoraje, adquiriendo esta última los derechos de crédito, de acuerdo a la calidad de las mismas. En esta operación se realiza la figura jurídica de la cesión de derechos de crédito, que se define como el acto jurídico voluntario y libre, destinado al traspaso de derechos de un titular a otro.

La cesión de créditos es aquella por virtud de la cual el acreedor (cedente) transfiere a otro (cedido) los créditos que tenga contra su deudor (art. 2029 del Código Civil para el Distrito Federal)

---

<sup>8</sup> DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Op. cit. p. 186.

El artículo 389 del Código de Comercio en vigor establece que “*los créditos mercantiles que no sean al portador ni endosables, se transferirán por medio de cesión*”.

La cesión de un crédito comprende la de todos los derechos accesorios. La cesión producirá sus efectos legales respecto al deudor desde que la misma le sea notificada ante dos testigos (artículo 390 del Código de comercio). Mientras nos se haga la notificación, el deudor se libera de su obligación, pagando al acreedor primitivo (artículo 240 del Código Civil citado).

Si el deudor tiene contra el cedente un crédito todavía no exigible cuando se hace la cesión, podrá invocar la compensación, con tal de que su crédito no sea exigible después de que sea cedido (artículo 2035 del Código Civil citado).<sup>9</sup>

De lo anterior se desprende la intervención de las siguientes personas dentro de la operación de factoraje financiero:

1. El “*Factor*”: Es la empresa que presta un servicio financiero por el cual adquiere derechos de crédito a cargo de tercero, anticipando al cedente un porcentaje de su valor.
2. El “*Cedente*”: Persona física o moral que como resultado de sus operaciones, genera derechos de cobro a su favor y los cede al “factor” para acelerar su

liquidez, obteniendo capital de trabajo.

3. El “*Cedido*”: También llamado Obligado, es el adquirente de bienes y/o servicios que contrae una obligación futura de pago con el “cedente”.

Como un complemento para el desarrollo del presente trabajo, a continuación se exponen dos diferentes definiciones de factoraje financiero que pueden servir para una mayor comprensión de las actividades que realizan este tipo de empresas:

1. En México, el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, señala que el factoraje financiero es un “*contrato mercantil mediante el cual las personas morales o físicas con actividades empresariales ceden sus derechos de crédito legalmente adquiridos y relacionados con la proveeduría de bienes, servicios o de ambos a las empresas de factoraje financiero*”.<sup>10</sup>
2. Otra definición establece que el factoraje financiero es “*el servicio financiero mediante el cual la empresa vende o transfiere sus cuentas por cobrar a una empresa de factoraje financiero, quien a su vez actúa como poseedor de las mismas y no como agente de la empresa que le vendió o transfirió las cuentas por cobrar*”. Las cuentas por cobrar pueden ser vendidas sin recurso, lo que significa que la empresa de factoraje no podrá recurrir, para el cobro de las

---

<sup>9</sup> Ibid. pp. 155 y 156.

<sup>10</sup> Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Porrúa, México, 1996.

cuentas, a la empresa que se las vendió o transfirió, para el caso de que los clientes no sean solventes.

El servicio de factoraje puede ser notificado. En el primer caso (cobranza delegada) los clientes del vendedor pagan sus cuentas directamente en la empresa de factoraje. En el segundo caso (cobranza no delegada) el vendedor realiza la cobranza, lo cual turna a la empresa de factoraje.

Para efectos prácticos, se puede decir que existen dos tipos básicos de factoraje financiero:

- a. *Factoraje a Descuento.* Un arreglo mediante el cual el vendedor recibe fondos de la empresa de factoraje antes de la fecha de vencimiento de las cuentas por cobrar, restándole reservas de devoluciones, descuentos en efectivo, etc. al valor nominal de la factura. En esta situación la empresa de factoraje se compensa vía tasa de interés.
- b. *Factoraje al Vencimiento.* Un arreglo mediante el cual la empresa de factoraje da crédito con base en el volumen de cuentas por cobrar de cada mes, de acuerdo a la fecha de vencimiento promedio. En este caso, la empresa de factoraje cobra una comisión, que varía de acuerdo a la calidad de las cuentas por cobrar.<sup>11</sup>

Podemos inicialmente considerar al factoraje como una figura jurídica que realiza una actividad económica financiera por medio de la cual, un sujeto llamado *factor* adquiere a través de la cesión de créditos, de parte de otro sujeto denominado *proveedor*, generalmente una pequeña o mediana empresa, los créditos provenientes de provisiones o prestaciones de servicios, además de cierta compensación de parte del cedente, el factor realiza un servicio de administración y cobro de los créditos.

El factoraje financiero es una fuente de recursos o de financiamiento sumamente interesante y productiva, pues genera nuevos recursos para la operación a corto plazo de la empresa, a través de la “venta” de la cartera de clientes a una empresa autorizada para operar el factoraje. Esta fuente de financiamiento se diferencia de las tradicionales en que en lugar de generar nuevos pasivos para la consecución de recursos lo que hace es obtener estos por medio de la venta de los activos circulantes y por cobrar de la organización.<sup>12</sup>

El factoraje es un concepto sumamente transparente: *“una empresa con cuentas por cobrar, digamos a 60 días, puede transferir sus documentos a un factor o aun intermediario que encontrará a un factor, quien le pagará su dinero en ese momento, con un descuento”*.

Al igual que cualquier tasa de interés en un préstamo a corto plazo, el descuento está determinado por la tasa de interés del mercado de dinero nacional y la

---

<sup>11</sup> MULTIFAC, S.A., de C.V. *Orígenes y Evolución del Factoraje*, (Revista interna), México, 1993.

<sup>12</sup> HAIME LEVY, Luis. *Fuentes de Financiamiento Empresarial*, segunda edición, Fiscal, México, 1992, p.52

fecha de vencimiento de la operación. Desde otro punto de vista, el factor aporta liquidez por un precio.

En caso de que la operación de factoraje sea sin recurso en cuyo caso la obligación legal de pagar al factor reside en el comprador, no en el vendedor el factor también asume por completo el riesgo crediticio del comprador de los bienes.<sup>13</sup>

#### I.6 Regulación del factoraje financiero en México

Se considera un avance el prever en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a partir de enero de 1990, que las empresas de factoraje financiero, sociedades anónimas que disfrutaban de autorización por parte del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar sus operaciones, estén sujetas a los términos de la propia ley y a lo establecido específicamente en los Artículos 45-A al 45-T del mencionado ordenamiento jurídico.

En la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se establece que las empresas de factoraje financiero que disfrutaban de autorización para operar como tales, podrán celebrar contratos de factoraje financiero, entendiéndose como tal, aquella actividad en la que mediante un contrato que celebre la empresa de

---

<sup>13</sup> MANSELL CARSTENS, Catherine, Las Nuevas Finanzas en México, Milenio, 1992, p.437



factoraje financiero con sus clientes, ya sean personas morales o personas físicas que realicen actividades empresariales, la primera adquiera de los segundos derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos.

Por virtud del contrato de factoraje, la empresa de factoraje financiero conviene con el cliente en adquirir derechos de crédito que este tenga a su favor, contra el pago de una cantidad determinada o determinable, ya sea en moneda nacional o en moneda extranjera (en este caso, se estará a lo dispuesto por la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en tratándose del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en otra moneda, para ser solventadas en la República Mexicana), independientemente de la fecha y la forma en que se pague, siendo posible pactar cualquiera de las modalidades siguientes:

- I. Que el cliente (cedente) no quede obligado a responder por el pago de los derechos del crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero (factor). A esta modalidad se le conoce como factoraje “puro o sin recurso”. De la presente modalidad se realizará el estudio y análisis correspondiente, el cual se localizará dentro del capítulo III del presente trabajo.
  
- II. Que el cliente (cedente) quede obligado solidariamente con el deudor (girado), a responder el pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero (factor). Esta

modalidad es conocida con el nombre de factoraje “con recursos”. Los clientes que celebren contratos de factoraje “con recursos”, podrán suscribir a la orden de la empresa de factoraje, pagarés por el importe total de las obligaciones asumidas por ellos, haciéndose constar en dichos títulos de crédito su procedencia, de manera que queden suficientemente identificados. Estos pagarés deberán ser no negociables, en los términos del artículo 25 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En el Capítulo III del presente trabajo, se realizará un claro análisis sobre el desarrollo de esta modalidad del factoraje.

Por lo que se refiere a la administración y cobranza de los derechos de crédito, objeto de los contratos de factoraje financiero, ésta deberá de ser realizada por la propia empresa de factoraje financiero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, determinará los requisitos, condiciones y límites a los que las empresas de factoraje financiero deberán de sujetarse para cumplir y para que la citada administración y cobranza sea realizada por un tercero. Por lo que se refiere al último supuesto, la regla Décimo Tercera de las reglas básicas para la operación de empresas de factoraje financiero, establece que *“para que las empresas de factoraje financiero puedan delegar a terceros la administración y cobranza de los derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje financiero, deberán ajustarse a lo establecido en ella”* (para mayor información, ver

lo relativo a delegación de administración y cobranza de la cartera de las empresas de factoraje financiero, dentro del análisis de las reglas básicas para la operación de las empresas de factoraje financiero).

Previamente a la celebración de los contratos de factoraje, las empresas de factoraje financiero podrán realizar los siguientes actos:

- I. Celebrar contratos de promesa de factoraje financiero, y
  
- II. Celebrar contratos con los deudores de créditos constituidos a favor de los proveedores de bienes o servicios, comprometiéndose la empresa de factoraje financiero a adquirir dichos derechos de crédito para el caso de aceptación de los propios proveedores. Estos contratos reciben el nombre de contrato de factoraje financiero "a proveedores".

La transmisión de los derechos de crédito a la empresa de factoraje financiero, surtirá efectos ante terceros, desde la fecha en que haya sido notificada al deudor, en los términos del artículo 45 K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, sin necesidad de que sea inscrita en registro alguno u otorgada ante fedatario público. Asimismo, la transmisión de los derechos de crédito a la empresa de factoraje financiero comprende la de todos los derechos accesorios a ellos, salvo pacto en contrario.

El deudor de los derechos de crédito transmitidos a una empresa de factoraje financiero, queda liberado de su obligación pagando al acreedor original o al último titular, según corresponda, mientras no se le haya notificado la transmisión.

La notificación a los deudores de créditos (girados) de la cesión de créditos realizada en favor de la empresa de factoraje financiero (factor), por parte del cliente (cedente), revierte una gran importancia dentro del perfeccionamiento de la operación de factoraje, debido a que, en el evento de que no sea llevada a cabo la notificación correspondiente, el cedente podría valerse de su relación con sus deudores o girados para hacer el cobro indebido de dichos créditos.

La notificación dentro de las operaciones de factoraje financiero será expuesta en forma más amplia en el Capítulo IV del presente trabajo.

Cabe señalar que las empresas de factoraje financiero deberán constituirse como sociedades anónimas, organizadas con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad a lo establecido en las disposiciones generales de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, sin embargo, en lo relativo al capital mínimo pagado necesario para constituir o mantener en operación a las empresas de factoraje financiero, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será quien lo determine, mediante la expedición de reglas de carácter general, aplicables a las empresas de factoraje financiero.

Las empresas de factoraje financiero, sin perjuicio de mantener el capital mínimo previsto por esta ley, deberán tener un capital contable por un monto no menor a la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje que no será inferior al seis por ciento, a la suma de sus activos y, en su caso, de sus operaciones causantes de pasivo contingente, expuestos a riesgos significativo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez que cuente con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, determinará cuales activos y pasivos contingentes deberán considerarse dentro de la mencionada suma, así como el porcentaje aplicable en los términos del presente artículo.

El capital contable tampoco deberá ser inferior, en ningún caso, a la suma de las cantidades que se obtengan de aplicar a los grupos de activos y de operaciones causantes de sus pasivos contingentes resultantes de las clasificaciones por seguridad y liquidez a que se refiere el artículo inmediato anterior, los porcentajes que el Banco de México determine para cada uno de esos grupos, oyendo, para tales efectos, la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, señalará los conceptos que se considerarán para determinar el capital contable de las empresas de

factoraje financiero.

Las empresas de factoraje financiero deberán obtener información sobre la solvencia moral y económica de los deudores en los contratos de factoraje. En sus decisiones deberán tener en cuenta, preferentemente, la seguridad, liquidez y rentabilidad de las operaciones que realicen y deberán hacer el análisis de los derechos de crédito que vayan a adquirir. Las operaciones de factoraje financiero con recurso, deberán ser congruentes con la capacidad económica real de los clientes y con la naturaleza y clase de los derechos de crédito que se hayan transmitido, lo que permitirá evitar en gran medida la incobrabilidad de los mismos, que a su vez traen como consecuencia los diferentes problemas de cartera vencida que, en la actualidad, son de gran relevancia en la vida económica, política y social del país.

#### 1.7 Prohibiciones de las empresas de factoraje financiero

Las prohibiciones para las empresas de factoraje financiero, se podrían enumerar de la siguiente manera:

- a) Las empresas de factoraje financiero no podrán celebrar operaciones, en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de la empresa de factoraje financiero, los directores generales o gerentes generales, salvo que correspondan a préstamos de carácter laboral; los comisionarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la empresa de

factoraje financiero; o los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas anteriores. La violación a lo previsto en esta fracción se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley General de Organizaciones y Actividades del Crédito.

- b) Las empresas de factoraje financiero no podrán enajenar los derechos de créditos objeto de un contrato de factoraje financiero al mismo cliente del que los adquirió, o a empresas vinculadas con éste o integradas en un mismo grupo.

No podrán adquirir derechos de crédito a cargo de subsidiarias, filiales, controladoras o accionistas de las propias empresas de factoraje financiero, a excepción de la adquisición de instrumentos financieros emitidos por las instituciones de crédito.<sup>14</sup>

- c) Las demás que las leyes reglamentarias establezcan.

En este sentido y a fin de complementar el estudio sobre la regulación del factoraje financiero en México, se destacan las principales causas y motivos que dieron origen a las reglas para su operación, dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 1991, que a continuación se transcriben:

“La modernización del país requiere de un sistema financiero que apoye y estimule la productividad y capitalización de las empresas y que les permitan mayores niveles de competitividad en los ámbitos nacional e internacional. Estos propósitos se señalan en el Plan Nacional de Desarrollo 1989–1994 y establece asimismo que con nuestros propios recursos se deberá financiar el desarrollo económico, para lo cual resulta necesario estimular y fortalecer el ahorro interno al tiempo que se perfeccionan estrategias de asignación más eficientes de dichos fondos.

Bajo estos lineamientos es indispensable que el marco jurídico y reglamentario que norma la operación de las empresas de factoraje financiero, propicie la permanencia y crecimiento de esos intermediarios para que estén en condiciones de apoyar el desarrollo económico y financiero de las empresas usuarias de los servicios que prestan.

Para hacer acordes las necesidades de crecimiento de la economía nacional con el fomento de las actividades de financiamiento especializado que otorgan las empresas de factoraje financiero, se expidió el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1990, habiéndose adicionado el capítulo III BIS que regula la

---

<sup>14</sup> Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, McGraw-Hill, México, 1996, pp. 534 a la 539



operación de dichos intermediarios. En el citado capítulo se determinan las operaciones que se les permiten efectuar a las empresas de factoraje financiero, se definen claramente las características de los contratos de factoraje; se establecen diversos límites que propician la seguridad en las operaciones concertadas; y finalmente, se indican lineamientos referentes a capital mínimo, inversiones, información y prohibiciones.

Con la adición del referido capítulo III bis se impulsa la participación del factoraje en el sistema financiero propiciado el apoyo a los flujos de efectivo de las empresas que recurran a los servicios de financiamiento que otorgan esos intermediarios, par lo cual esta Secretaría con fundamento en los artículos 1,3 fracción IV, 8, fracción I, 45-A al 45-T,78, fracciones V y VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, después de haber escuchado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México tiene a bien emitir las reglas básicas para la operación de empresas de factoraje”.

En este sentido, se destacan a continuación las principales reglas básicas para la operación de estas empresas:

- I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará durante el primer trimestre de cada año el capital mínimo pagada necesario para constituir o mantener en operación a las empresas de factoraje financiero.

2. En las operaciones de factoraje “sin recurso”, el importe máximo de las responsabilidades a cargo de un deudor persona moral, de los derechos de crédito transmitidos a una empresa de factoraje financiero, no excederá del 100% del capital contable de dicha empresa de factoraje financiero ni del 25% de su capital, tratándose de persona física.
3. Adicionalmente a las limitaciones establecidas en los dos párrafos anteriores, la suma de las responsabilidades derivadas de las operaciones de factoraje “sin recurso” y “con recurso”, a cargo de un deudor persona moral, no excederá del 100% del capital contable de la propia empresa de factoraje financiero ni del 25% de dicho capital, tratándose de deudor persona física.
4. Excepcionalmente la Secretaría, a solicitud de la empresa de factoraje financiero, podrá autorizar operaciones específicas por montos superiores cuando las características de las mismas así lo justifiquen.
5. En los contratos de promesas de factoraje, las empresas de factoraje financiero deberán verificar la existencia del pedido que se trate y cuidarán que los anticipos tengan un plazo hasta de tres meses, después del cual deberá otorgarse el correspondiente contrato de factoraje financiero.
6. El saldo total de dichos anticipos no deberá exceder del 40% del saldo de las

operaciones de factoraje. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de la empresa de factoraje financiero interesada podrá, excepcionalmente, autorizar un plazo mayor cuando las características de la operación así lo justifique.

Si de manera reiterada, en las operaciones que se realicen en los términos de la presente regla, no se celebren los contratos de factoraje financiero correspondientes una vez vencido el plazo señalado en el contrato de promesas y las causas no fueran debidamente justificadas a juicio de la Comisión Nacional Bancaria, la empresa de factoraje financiero será sancionada en los términos del artículo 89 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

7. Delegación de la administración y cobranza de la cartera de las empresas de factoraje financiero.

Se autoriza que las empresas de factoraje financiero deleguen a terceros la administración y cobranza de los derechos de crédito transmitidos (cartera) con las siguientes características:

- a) A los clientes con los que se hallan celebrado operaciones de factoraje con recursos, lo que resulta confiable y práctico, tanto para el cliente (cedente) como para la empresa de factoraje financiero (factor).

- b) En el contrato de factoraje con recursos con cobranza delegada se incluirá la relación de los derechos de crédito que se transmiten, el nombre, denominación o razón social del cliente y de los deudores, y los datos necesarios para identificar los documentos que amparen los derechos de crédito, sus correspondientes importes y sus fechas de vencimiento. Lo anterior permitirá agilizar las gestiones de cobranza.
  
- c) La relación jurídica que tendrán las empresas de factoraje financiero con las personas que realizarán la administración y cobranza de los derechos de crédito deberán documentarse mediante contratos ante fedatario público.
  
- d) En los contratos de factoraje financiero con cobranza delegada se deberá pactar que la empresa de factoraje financiero podrá realizar visitas de inspección de los locales de las personas que realizarán la administración y cobranza de los derechos de crédito con el objeto de verificar la existencia y vigencia de dichos derechos de crédito, así como que los mismos se encuentren libres de toda limitación de dominio y gravamen.

Al efecto, las empresas de factoraje financiero deberán levantar actas en las que asentará el procedimiento utilizado durante las inspecciones y los resultados de las mismas.

- e) El cliente que realice la administración y cobranza de los derechos de crédito deberá entregar a la empresa de factoraje la cobranza que realice, dentro de un plazo que no podrá exceder de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se efectúe la cobranza.
  
- f) Se autoriza el refactoraje financiero, entendido como la transmisión de derechos de crédito a otras empresas de factoraje financiero.

En este sentido, nos referimos a lo señalado en el artículo 2059 del Código Civil para el Distrito Federal relativo a la subrogación.

*“Cuando la deuda fuere pagada por el deudor con dinero que un tercero le prestare con ese objeto, el prestamista quedará subrogado por ministerio de la ley en los derechos del acreedor, si el préstamo constare en título auténtico en que se declare que el dinero fue prestado para el pago de la misma deuda. Por falta de esta circunstancia, el que prestó sólo tendrá los derechos que exprese su respectivo contrato”.*

#### 1.8 Ubicación del factoraje en el Sistema Financiero Mexicano

El apoyo financiero a las empresas en nuestro país comenzó desde el siglo XIX; a partir de este siglo, se puede destacar, de forma cronológica, los siguientes eventos:

1830 Surgió el Banco de Avío como la primera institución de promoción industrial.

1849 Se inició la Caja de ahorros del Nacional Monte de Piedad.

1864 Apareció el Banco de Londres, México y Sudamérica, S.A. como la primera institución de banca comercial.

1884 Se elaboró el Código de Comercio (también Código de Lares), el cual confirió al Banco Nacional Mexicano las atribuciones de Banco Central.

1897 Se impusieron limitaciones para la emisión de papel moneda y a las reservas monetarias mediante la Ley General de Instituciones Crédito.

1917 A partir de la Constitución Política en 1917 el Sistema Financiero tuvo algunas modificaciones, éstas fueron formalizadas y replantadas en la Primera Convención Bancaria de 1924. Las resoluciones ahí obtenidas permanecieron en su mayoría hasta 1976; de este período sobresale lo siguiente:

- 1931 Se emitió la Ley Orgánica del Banco de México.
- 1932 Se creó Nacional Financiera como principal Banco de Fomento.
- 1946 La Comisión Nacional de Valores comenzó a regular la actividad bursátil.
- 1970 La década de los años setenta vino a transformar el panorama económico de nuestro país; apareció el fenómeno inflacionario. El incremento en el déficit público y la elevación del endeudamiento externo, entre otras causas, provocaron la devaluación de agosto de 1976. Durante la administración del Lic. José López Portillo y a partir de descubrimientos de grandes yacimientos de petróleo, se hizo frente a los requerimientos financieros del país principalmente a través de un fuerte endeudamiento externo. En este contexto el Sistema Financiero comenzó a requerir de políticas para su fortalecimiento; entre las medidas implementadas en este sentido podemos destacar las siguientes:
- 1976 Publicación del Reglamento sobre Banca Múltiple; sentando las bases para la concertación del capital bancario.

Emisión de nuevos instrumentos de financiamiento e inversión, tales como:

- 1977 Petrobonos.

- 1978 Cetes
- 1979 Papel Comercial.
- 1980 Aceptaciones Bancarias
- 1981 Establecimiento de FOMEX, Sociedad de inversión.
- 1981 Retiro de Banco de México del mercado de cambios. Decreto de nacionalización de la Banca Privada. Establecimiento del control de cambios.
- 1990 Aprobación de la Ley para Reprivatizar la Banca y la nueva Ley de Instituciones de Crédito. Se consolida en la Ley la formación de grupos financieros, los que podrán estar integrados por un mínimo de tres diferentes intermediarios financieros de entre los que destacan: Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Afianzadoras, Aseguradoras Financieras y *Empresas de Factoraje Financiero*. Se reforma la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, aparece en ella una regulación específica para las operaciones de factoraje.
- 1993 Se da completa autonomía al Banco de México. Se permite establecer filiales en Territorio Nacional a Entidades Financieras del Extranjero que tengan



acuerdo comercial con México.

1994 El gobierno adopta medidas para regular con mayor eficiencia a las instituciones financieras conformando dos grandes bloques identificados como organizaciones Bancarias, Financieras y Bursátiles; y organizaciones de Seguros y Finanzas; supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas, respectivamente.

## CAPITULO II

### II. Factoraje Financiero en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

#### II.1 Requisitos administrativos para la constitución de una empresa de factoraje financiero en México

Los requisitos administrativos para la constitución de una empresa de factoraje financiero, que se reputa como una organización auxiliar del crédito, competará exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que instrumentará las medidas relativas tanto a la organización como al funcionamiento de las organizaciones auxiliares del crédito.

El artículo 5 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito<sup>17</sup> establece que se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la constitución y operación de empresas de factoraje financiero.

Esta autorización podrá ser otorgada o denegada discrecionalmente por dicha Secretaría, según la apreciación sobre la conveniencia de su establecimiento y será por su propia naturaleza, intransmisible.

---

<sup>17</sup> Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Op. cit. p. 510

Dicha autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como las modificaciones a las mismas.

Tratándose del funcionamiento y organización de las empresas de factoraje financiero, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público escuchará la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México.

El artículo 6 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito señala que la solicitud de autorización para constituir y operar una organización auxiliar del crédito deberá acompañarse de la documentación e información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mediante disposiciones de carácter general, así como del comprobante de haber constituido un depósito en Nacional Financiera en moneda nacional a favor de la Tesorería de la Federación, igual al diez por ciento del capital mínimo exigido para su constitución, según la citada ley.

Una vez otorgada dicha autorización ésta podrá ser revocada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el caso de que la empresa de factoraje financiero no presente el testimonio de la escritura constitutiva para su aprobación dentro del término de cuatro meses de otorgada la autorización o si no inicia sus operaciones dentro del plazo de tres meses a partir de la aprobación de la escritura, o si al constituir la sociedad no estuviere suscrito y pagado el capital que determine la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público se hará efectivo el depósito en garantía, aplicándose al fisco federal el importe original del depósito. En el supuesto de que deniegue la autorización solicitada o existía desistimiento por parte de los interesados, se devolverá al solicitante el principal y accesorios del depósito referido.

## II.2. Requisitos Legales

Las sociedades que se autoricen para operar como empresas de factoraje financiero, organización auxiliar del crédito, deberán constituirse en forma de sociedad anónima, organizadas con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las disposiciones de aplicación especial de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, se señalan como disposiciones para la constitución de una empresa de factoraje financiero las siguientes:<sup>18</sup>

- a) Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
  
- b) Que se exhiba en efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de

cada acción pagadera en numerario;

- c) Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario; y
- d) La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante notario de las personas que otorguen la escritura social, o por suscripción pública.

Asimismo, la escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener:

- a) Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.
- b) El objeto de la sociedad,
- c) Denominación o razón social,
- d) Duración (para empresas de Factoraje Financiero deberá de ser Indefinida),
- e) El importe del capital social,
- f) La expresión de lo que cada socio aporta en dinero o en otros bienes, el valor

---

<sup>18</sup> Código de Comercio, Ley General de Sociedades Mercantiles, Segunda edición, McGraw-Hill, México, 1996, p. 581.

atribuido a éstos y el criterio seguido para la determinación del mismo,

- g) Cuando el capital social sea variable, así se expresará, indicándose el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro que sea fijado,
- h) El domicilio de la sociedad,
- i) La manera conforme a la cual deba de ser administrada la sociedad y las facultades de las personas o persona que la vaya a administrar,
- j) El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social,
- k) La manera en la que se deberá de realizar la aplicación de las utilidades, así como de las pérdidas entre los miembros de la sociedad,
- l) El monto al que ascenderá el importe de la reserva legal que se debe de constituir,
- m) Los casos por los que la sociedad deba de disolverse anticipadamente,

- n) Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente y de manera expresa,
- o) La parte exhibida del capital social de la sociedad,
- p) El número, valor nominal, serie y naturaleza de las acciones en las que se divide el capital social de la sociedad,
- q) La forma y los términos en que se deba de pagar la parte insoluta de las acciones representativas del capital social de la sociedad,
- r) La participación en las utilidades concedidas a los funcionarios de la sociedad,
- s) El nombramiento o designación de uno o varios comisarios de la sociedad, y
- t) Las facultades de la asamblea general y las condiciones necesarias para que las decisiones tomadas en la misma sean válidas, así como para el ejercicio del derecho de voto.

Todos los requisitos anteriores y las demás reglas que se establezcan en la

escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

De conformidad con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se señalan como disposiciones para la constitución de una empresa de factoraje financiero las siguientes<sup>19</sup>:

1. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, determinará durante el primer trimestre de cada año, los capitales mínimos necesarios para constituir nuevas empresas de factoraje financiero, así como para mantener en operación a las que ya estén autorizadas, para lo cual tomarán en cuenta las circunstancias económicas del país en general, considerando necesariamente el incremento en el nivel del Índice Nacional del Precios al Consumidor que, en su caso, se dé durante el año inmediato anterior.
2. Los capitales mínimos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar totalmente suscritos y pagados. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro. El monto del capital pagado con derecho a



retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

- 3 Las empresas de factoraje financiero podrán emitir acciones sin valor nominal, así como preferentes o de voto limitado. En caso de que exista más de una serie de acciones deberá indicarse expresamente el porcentaje del capital social que podrá corresponder.
- 4 El capital pagado de las sociedades podrá integrarse con una parte representada por acciones de voto limitado hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento del mismo, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 5 Las acciones de voto limitado otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores.
- 6 Las acciones de voto limitado podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, el cual invariablemente deberá ser igual o superior al de las acciones sin voto limitado, siempre y cuando así se establezca en los estatutos sociales.
- 7 Las sociedades anónimas podrán emitir acciones no suscritas que serán

---

<sup>19</sup> Ibidem.

entregadas a los suscriptores, contra el pago total de su valor nominal y de las primeras que en su caso fije la sociedad.

- 8 Cuando una empresa de factoraje anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.
- 9 La duración de la sociedad será indefinida;
- 10 En ningún momento podrán participar en el capital social de las empresas de factoraje financiero, directamente o a través de interpósita persona:
  - a) Gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, entidades financieras del exterior, ni personas físicas o morales extranjeras, sea cual fuere la forma que revistan, excepto en los casos previstos en el siguiente párrafo:
  - b) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá, discrecionalmente, autorizar la participación en el capital pagado de las empresas de factoraje financiero, a entidades financieras del exterior, así como a personas físicas y morales extranjeras. La autorización que se otorgue a un inversionista extranjero será intransmisible.
  - c) La inversión mexicana en todo caso tendrá que ser mayoritaria y deberá mantener la facultad de determinar el manejo y control efectivo de la

empresa.

- d) Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera interés o participación social en la empresa de factoraje financiero se considerará, por ese solo hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación;
  - e) Organizaciones Auxiliares de Crédito y Casas de Cambio, salvo en el supuesto de entidades del mismo tipo de la emisora que pretendan fusionarse de acuerdo a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y previa autorización que con carácter transitorio podrá otorgar esa dependencia, y
  - f) Instituciones de fianzas o sociedades mutualistas de seguros;
11. Ninguna persona física o moral podrá adquirir directa o indirectamente mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza simultáneas o sucesivas, el control de acciones por más del diez por ciento del capital pagado de una empresa de factoraje financiero. Se exceptúa de lo dispuesto es este párrafo a:

- a) El Gobierno Federal;
- b) Instituciones de crédito, de seguros y casas de bolsa, cuyas adquisiciones se realicen en términos de la legislación aplicable
- c) Las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para regular las Agrupaciones Financieras;
- d) Los accionistas de las organizaciones auxiliares del crédito que adquieran acciones conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a la fusión de dichas sociedades a quienes la mencionada Secretaría podrá otorgar excepcionalmente la autorización correspondiente por un plazo no mayor de dos años, y
- e) Las organizaciones auxiliares del crédito, cuando adquieran acciones conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conducentes a la fusión de las mismas.

Los mencionados límites se aplicarán así mismo, a la adquisición del control por parte de personas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere para estos efectos como una sola persona.

Excepcionalmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso,

la Comisión Nacional Bancaria y de los Valores podrán autorizar que una persona pueda ser propietaria de más del diez por ciento del capital pagado de una empresa de factoraje financiero, siempre y cuando dicha persona no tenga relación directa con otros socios o que esto motive una concentración indebida de capital;

12. Cada accionista, o grupo de accionistas que represente por lo menos un quince por ciento del capital pagado de una sociedad, tendrá derecho a designar un consejero.
13. El número de administradores no podrá ser inferior a cinco, y actuarán constituidos en consejo de administración;
14. Las asambleas y las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la sociedad, el cual deberá de estar en todo momento dentro del territorio de la República Mexicana. Los estatutos sociales podrán establecer que los acuerdos de las asambleas sean válidos en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de votos con que se adopten, excepto cuando se trate de asambleas extraordinarias, en las que se requerirá, por lo menos del voto del treinta por ciento del capital pagado, para la resolución de acuerdos y resoluciones propias de dicha asamblea.

15. De sus utilidades separarán por lo menos, un diez por ciento para constituir un fondo de reserva de capital hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado;
16. Las cantidades por concepto de prima u otro similar, pagadas por los suscriptores de acciones sobre su valor nominal, se llevarán a un fondo especial de reserva; pero solo podrán ser computadas como capital, para el efecto de determinar la existencia del capital mínimo que esta Ley exige;
17. No podrán ser comisarios, propietarios o suplentes de las empresas de factoraje financiero:
  1. Sus directores generales o gerentes;
  2. Los miembros de sus consejos de administración, propietarios o suplentes;
  3. Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, casas de bolsa, otras organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, y
  4. Los miembros del consejo de administración, propietarios o suplentes, directores generales o gerentes, de las sociedades que a su vez controlen a la empresa de factoraje financiero de que se trate, o de las empresas controladas

por los accionistas mayoritarios de las mismas.

El nombramiento de comisarios sólo podrá recaer en personas que reúnan los requisitos que fije la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante reglas de carácter general;

18. La escritura constitutiva y cualquier modificación de la misma deberán ser sometidas a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de verificar si se cumple con los requisitos establecidos por la ley. Una vez aprobada, la escritura o sus reformas deberán presentarse en un plazo de quince días hábiles ante el Registro Público de Comercio. La empresa de factoraje financiero deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según corresponda, los datos de su inscripción respectivos dentro de los quince días hábiles siguientes al otorgamiento del registro, y
19. La fusión de dos o más organizaciones auxiliares del crédito, tendrá efectos en el momento de inscribirse en el Registro Público de comercio y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Dentro de los noventa días naturales siguientes a partir de la fecha de publicación, los acreedores podrán oponerse judicialmente para el solo efecto de obtener el pago de sus créditos sin que esta oposición suspenda la fusión.

20. Los poderes que otorguen las empresas de factoraje financiero no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del consejo que hay autorizado el otorgamiento del poder, a las facultades que en la escritura o en los estatutos se concedan al mismo consejo sobre el particular y a la comprobación del nombramiento de los consejeros.

### II.3 Requisitos y autorizaciones ante las autoridades competentes

#### 1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Para una mejor comprensión de las funciones que desarrolla la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con la constitución, organización y funcionamiento de las empresas de factoraje financiero, como organización auxiliar del crédito, se considera necesario hacer una breve semblanza de los antecedentes de la misma y el por qué de su creación.

Fue creada el 4 de octubre de 1821, a raíz de la consumación de la Independencia, su denominación cambio posteriormente por la Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio; la última palabra fue suprimida con posterioridad y desde fines del siglo pasado se le conoce con el nombre de Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el órgano más importante del Gobierno Federal en materia de banca y crédito, a ella corresponde aplicar, ejecutar e interpretar a efectos administrativos los diferentes ordenamientos que sobre la materia existen. Así mismo, le corresponde dar orientación de la política financiera y crediticia a todas las instituciones y organizaciones auxiliares acorde con los lineamientos que en esas materias señale el Ejecutivo Federal.<sup>20</sup>

Es a esta dependencia del Ejecutivo Federal, a la que se le han otorgado las facultades más importantes para aplicar, interpretar y ejecutar para efectos administrativos los ordenamientos que sobre la materia de banca y crédito se encuentran vigentes.

1.a Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, con relación a las empresas de factoraje financiero, como organizaciones auxiliares del crédito

a) Autorizar:

- I. Las reformas y modificaciones a las escrituras constitutivas y estatutos de las empresas de factoraje financiero.
  
- II. El establecimiento, cambio de domicilio, clausura, etcétera, de

---

<sup>20</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Bancario, Op, cit. p. 178.

cualquier clase de oficinas de empresas de factoraje financiero.

- III. La cesión de activos entre organizaciones auxiliares del crédito.
- IV. La inversión en el capital de sociedades inmobiliarias y otras de servicios conexos.
- V. La enajenación de bienes inmuebles adjudicados en pago, fuera de los plazos establecidos por la ley.

b) Formula estudios y dictámenes sobre:

- I. Leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas a las organizaciones auxiliares del crédito.
- II. Proyectos de reformas, interpretación y aplicación administrativa de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, de la Leyes Orgánicas de las Sociedades Nacionales de Crédito, etcétera.
- III. Emplaza a las organizaciones auxiliares del crédito, respecto de las sanciones que se apliquen, con motivo de

irregularidades que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, observa en el ejercicio de sus funciones, a dichas organizaciones.

- IV. Ejercita el derecho de voto que corresponde al Gobierno Federal en su carácter de tenedor de certificados de aportación patrimonial de la Sociedad Nacional de Crédito y Organizaciones Auxiliares del Crédito.

## 2. Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Con el fin de obtener una mayor comprensión relativa al importante papel que desempeña la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el buen funcionamiento de las empresas de factoraje financiero, a continuación se mencionan los antecedentes de dicha Comisión y el por qué de su existencia.

En el siglo pasado, no existen antecedentes precisos de un organismo que desempeñara las funciones que lleva a cabo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Secretaría de Hacienda antes de 1889, estableció un sistema de interventores de bancos, pero no tenían responsabilidad y poco hacían por vigilar la actividad de los bancos. Fue hasta el 3 de noviembre de 1889 que Don Manuel Dublan, que en esta época fungía como Secretario de Hacienda, encomendó al señor licenciado Luis G. Labastida la realización de un estudio con el nombre de “Estudio Histórico y Filosófico sobre la Legislación de Bancos”, mismo al que se atribuye el

mérito de ser el antecedente más remoto desde el punto de vista teórica doctrinario, de las funciones que posteriormente asumiría la Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha sido regulada entre otras disposiciones legales, por la Ley General de Organizaciones y Actividad<sup>21</sup>es Auxiliares del Crédito (14 de enero de 1985) y a partir del 16 de julio de 1990 por la Ley de Instituciones de Crédito.<sup>21</sup>

Entre otras, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realiza funciones de inspección y vigilancia a las empresas de factoraje financiero.

Se considera que la función de inspección y vigilancia, es más amplia que la auditoría, pues sin pretender establecer criterios contables, se considera que la inspección y vigilancia abarca áreas mucho más grandes, contables y jurídicas, que consisten en vigilar que las instituciones y organizaciones auxiliares del crédito, se ajusten en sus operaciones no sólo a la Ley de Instituciones de Crédito, sino a las demás disposiciones aplicables y para ello tiene la Comisión las más amplias facultades derivadas tanto de dicho ordenamiento, como del Reglamento de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de Ley del Impuesto sobre la Renta.

Actualmente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores opera como un

---

<sup>21</sup> Ibid. p. 186

órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, en términos de su propia Ley<sup>23</sup>.

Los objetivos de la inspección son:

a) **Legal:**

Este objetivo procura la debida observancia del régimen jurídico que constituido por leyes, reglamentos y diversas disposiciones generales o especiales, norman el buen funcionamiento del sistema financiero.

b) **Técnico-contable:**

Para la inspección se tiene que cubrir todos los requisitos técnicos de la profesión de contador público, partiendo de los principios básicos de auditoría, y del conocimiento de criterios sustentados por las autoridades bancarias respecto de la operación de las organizaciones auxiliares del crédito (empresas de factoraje financiero), con el objeto de establecer la situación financiera de las mismas.

c) **Social:**

---

<sup>23</sup> Artículo 1, Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1995.

La consecución de este objetivo, es la protección de los intereses de terceros quienes aportan los recursos con que la Banca y en este caso las empresas de factoraje financiero operan.

El cumplimiento de los objetivos anteriormente señalados, reclama que los fines primarios de los procedimientos que emplea la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la inspección y vigilancia de las instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano, estén enfocados a determinar la situación financiera y económica de las mismas; sin descuidar, desde luego, el aspecto legal de sus operaciones.

Como ha quedado señalado anteriormente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.a. Facultades y obligaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito con relación a las empresas de factoraje financiero, como organizaciones auxiliares del crédito.

- I. Realizar la inspección y vigilancia, e imponer las sanciones que conforme a la Ley General de Organizaciones y

Actividades Auxiliares del Crédito de competen:

- II. Fungir como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos que la Ley general de Organizaciones Actividades Auxiliares del Crédito determine,
- III. Realizar los estudios que le encomiende la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a las organizaciones auxiliares del crédito (empresas de factoraje financiero); asimismo, presentará a dicha dependencia y al banco de México, propuestas, cuando así lo estime conveniente;
- IV. Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga y para el eficaz cumplimiento de los reglamentos que con base en ella se expidan, así como coadyuvar, mediante la expedición de disposiciones e instrucciones a las organizaciones auxiliares de crédito, con la política de regulación monetaria y crediticia que compete al Banco de México, siguiendo las instrucciones que reciba del mismo;
- V. Presentar opinión a la Secretaría de Hacienda y crédito Público

sobre la interpretación de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás relativas en caso de duda respecto a su aplicación;

- VI. Las organizaciones auxiliares del crédito (las empresas de factoraje financiero) deberán dar aviso a la Comisión Nacional Bancaria del establecimiento, cambio de domicilio, clausura, etcétera, de cualquiera de sus oficinas.
- VII. Formular su reglamento interior que someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e intervenir en los términos y condiciones que la Ley general de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito señala en la elaboración de los reglamentos a que la misma se refiere;
- VIII. Rendir un informe anual de sus labores dando cuenta de las mismas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Banco de México.

Siguiendo la misma temática que con las autoridades anteriores, se hace una breve semblanza de los antecedentes del Banco de México y él por que de su creación.



El primer antecedente legal del Banco de México, como institución central reguladora de la circulación monetaria y del valor relativo a la unidad de cambio, es el Decreto del 3 de abril de 1916, en que el gobierno Constitucionalista creó la Comisión Monetaria, que absorbió las funciones de la antigua Comisión de Cambio y Moneda, establecida en 1905.

La Ley Orgánica del Banco de México del 9 de marzo de 1932 suprimió definitivamente las operaciones directas de préstamos y descuento con el público y obligó a los demás bancos a depositar sus reservas en el Banco de México.

De 1937 a 1959 el Estado a través del Banco de México impulsó un programa de obras públicas y de crédito agrícola.

En diciembre de 1973, se autorizó al Banco de México para fijar las características de los depósitos bancarios a plazo que puedan recibir de los diversos tipos de instituciones y organizaciones auxiliares del crédito.

La naturaleza jurídica del Banco de México de acuerdo con la nueva Ley Orgánica del Banco de México, señala a este como un organismo público descentralizado, carácter que le fue otorgado al Banco de México por la anterior ley, según la última reforma de que fue objeto, publicada en el Diario Oficial de 29 de noviembre de 1982. Dicha reforma determinó la transformación de la personalidad

jurídica del banco de México de una sociedad anónima a un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Esta transformación fue una consecuencia del intenso proceso de cambio en la legislación bancaria que se inició con la estatización de la banca privada el 1 de septiembre de 1982.<sup>23</sup>

3.a Facultades y obligaciones del Banco de México de conformidad con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito con relación a las empresas de factoraje financiero, como organizaciones auxiliares del crédito.

- I. Las empresas de factoraje financiero deberán dar aviso al Banco de México del establecimiento, cambio de domicilio, clausura, etcétera, de cualquiera de sus oficinas.
  
- II. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y particularmente en materia financiera.
  
- III. Recibir depósitos bancarios de moneda nacional de las empresas de factoraje financiero.

---

<sup>23</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Bancario. Op. cit. p. 232

- IV. Fungir como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos que la ley de la materia determine;
  
- V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México emitirán opinión en relación a las propuestas realizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con respecto a las organizaciones auxiliares del crédito (empresas de factoraje financiero);
  
- VI. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitirá las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga y para el eficaz cumplimiento de los reglamentos que con base en ella se expidan, así como coadyuvar, mediante la expedición de disposiciones e instrucciones a las organizaciones auxiliares de crédito, con la política de regulación monetaria y crediticia que compete al Banco de México, seguirá las instrucciones que reciba del mismo;

El artículo 28 constitucional, faculta al Banco Central la regulación e intermediación de los servicios financieros, contando con las atribuciones de

autoridad necesarias para llevar al cabo dichas regulación y proveer a su observancia.

#### 4. Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Para una mejor comprensión de la importancia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en relación con las organizaciones y actividades auxiliares del crédito (empresas de factoraje<sup>9</sup>, y continuando con la misma temática que las autoridades anteriores, se realiza una breve semblanza de los antecedentes del mismo y él por que de su creación.

El Registro de Comercio tiene antecedentes históricos que se remontan a la Edad Media, época en que la matrícula profesional de los comerciantes se llevaba en las corporaciones mercantiles y servía para probar la membresía a cierta corporación.

Con el tiempo, estas inscripciones privadas fueron completadas mediante disposiciones legales que tenían, con el señalamiento de ciertos datos, repercusión frente al público en general.

En México, los antecedentes más remotos encuentran en el Código de comercio de 1884, en su artículo 42 fracción I se establece que los comerciantes tenían la obligación de anunciar que han adquirido la calidad mercantil, haciendo conocer las circunstancias esenciales de la negociación o giro que emprendan y dar noticia de las modificaciones que adopten.

El Código de Comercio de 1889, aún vigente en esta materia establece la obligación antes referida, en su artículo 16.<sup>24</sup>

Actualmente nos referimos al Registro Público de Comercio como una institución de derecho mercantil, que tiene aplicación en todo el territorio nacional.

El Registro Público de Comercio es la institución mediante la cuál el Estado proporciona el servicio de dar publicidad a los hechos y actos jurídicos que, realizados por empresas mercantiles o en relación con ellas, precisan de ese requisito para surtir efectos contra terceros.

Para el caso de las empresas de factoraje financiero, una vez que les fue otorgada la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar y funcionar como tales, dicha autorización será requerida para la protocolización de inscripción en el Registro Público de Comercio.

En la inscripción se expresarán con claridad: la naturaleza del acto o contrato de que se trate y su objeto, valor, si constare, intereses, plazos, condiciones; nombre y apellidos de los intervinientes y designación del funcionamiento autorizante o, en su caso, de la autoridad ordenadora.

En la hoja de inscripción al registro de Comercio, las empresas de factoraje

financiero deberán anotar:

- I. Su nombre, razón social o título,
- II. La clase de comercio u operaciones a que se dedique;
- III. La fecha en que deba comenzar o haya comenzado sus operaciones;
- IV. El domicilio, con especificación de las sucursales que hubiere establecido, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el Registro del partido judicial en que estén domiciliadas;
- V. Las escrituras de constitución de sociedad mercantil, cualesquiera que sean su objeto o denominación, así como las de modificación, rescisión o disolución de las mismas sociedades;
- VI. El acta de la primera junta general y documentos anexos a ella, en las sociedades anónimas que se constituyan por su suscripción pública;

---

<sup>24</sup> Ibid. p. 459

- VII. Los poderes generales, nombramientos, y revocación de los mismos, (si la hubiere, conferidos a los gerentes, factores, dependientes y cualesquiera otros mandatarios;
  
- VIII. El aumento o disminución del capital efectivo en las sociedades anónimas;
  
- IX. Las emisiones de acciones, cédulas y obligaciones de dichas sociedades, expresando la serie y número de los títulos de cada emisión, su interés y amortización, la cantidad total de la emisión, y los bienes, obras, derechos o hipotecas, cuando los hubiere, que afecten su pago.

Las sociedades extranjeras que quieran establecer o crear sucursales en la República, presentarán y anotarán en el Registro, además del testimonio de la protocolización de sus estatutos, contratos y demás documentos referentes a su constitución, el inventario o último balance, si lo tuviere, y un certificado de estar constituidas y autorizadas con arreglo a las leyes del país respectivo, expedido por el ministro que allí tenga acreditado la República o, en su defecto, por el cónsul mexicano.

Los documentos que conforme al Código de Comercio deban registrarse y no

se registren, sólo producirán efecto entre los que los otorguen; pero no podrán producir perjuicio a terceros, el cual si podrá aprovecharlos en lo que le fueren favorables.

La falta de registro de documentos hará que, en caso de quiebra, ésta se tenga como fraudulenta, salvo prueba en contrario.

Los documentos inscritos producirán su efecto desde la fecha de su inscripción, sin que puedan invadirlos otros anteriores o posteriores no registrado.



## CAPITULO III

### III. Modalidades del Factoraje.

En principio, la reglamentación en esta materia reconoce seis modalidades en el factoraje que, bien, pueden subdividirse en otros tipos:

1. Factoraje con recurso.
2. Factoraje sin recurso.
3. Factoraje financiero a proveedores.
4. Factoraje financiero con anticipos.
5. Factoraje financiero con cobranza delegada.
6. Factoraje financiero internacional.

#### 1 Factoraje financiero con recurso.

El factoraje con recurso está previsto por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en su artículo 45-B el cual señala lo siguiente:

*“Por virtud del contrato de factoraje, la empresa de factoraje financiero (factor conviene con el cliente (cedente) en adquirir derechos de crédito que éste tenga a su favor por un precio determinado o determinable, independientemente de*

la fecha y la forma en que se pague. Asimismo, el cliente (cedente) quedará obligado solidariamente con el deudor (girado), a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito (cartera) transmitidos a la empresa de factoraje financiero (factor).<sup>25</sup>

En términos generales, el factoraje con recurso es la adquisición de derechos de crédito (cartera) de una empresa, donde el cliente se responsabiliza de la existencia y legitimidad de los documentos cedidos a la empresa de factoraje, asimismo, se obliga solidariamente con el comprador deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos al factor.

En esta modalidad el factoraje tiene dos posibilidades de cobro, ya que en el caso de que los documentos que no le sean pagados por el obligado tiene la posibilidad de recurrir al cliente o cedente para su cobro.<sup>26</sup>

A su vez, existen esencialmente dos formas de operación del factoraje con recurso:

- a) Compra a valor presente: Consiste en la adquisición de las cuentas por cobrar, por parte del factor, a un valor determinado y en función al plazo de recuperación calculado al valor presente con un aforo del 70% y hasta el 95% del valor insoluto de las cuentas por cobrar; entregando al cedente al cobro de

---

<sup>25</sup> Legislación Bancaria. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Op. cit. p. 535.

los créditos adquiridos, el aforo del 5% y el 30% según lo contratado y el importe realmente recuperado.

**ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- b) Compra con anticipos a cuenta del pago acordado: en esta figura, el factor se obliga a efectuar anticipos a cuenta del pago acordado, mismo que se completa en la fecha en que las cuentas por cobrar son liquidadas por los girados.

El anticipo acordado fluctúa entre un aforo del 70 y un 95% del valor insoluto de las cuentas por cobrar. Anticipo sobre el que el cedente paga en forma mensual un rendimiento equivalente al acordado.

En ambas figuras, el cedente responde, además de la existencia y legitimidad de las cuentas por cobrar. Anticipo sobre el que el cedente paga en forma mensual un rendimiento equivalente al acordado.

En ambas figuras, el cedente responde, además de la existencia y legitimidad de las cuentas por cobrar del riesgo de insolvencia o morosidad del comprador o girador, instituyéndose en obligado solidario del girado.

## 2. Factoraje financiero sin recurso o "Puro".

---

<sup>26</sup> Instituto AMEFAC de capacitación y desarrollo, Inducción al Factoraje Financiero. México, 1996, p. 26

La modalidad de factoraje sin recurso o puro estriba fundamentalmente en que el factor asume el riesgo total de incobrabilidad o insolvencia de las cuentas por cobrar adquiridas y el cedente queda libre de toda obligación en caso de que el girado no cumpla con el pago de las cuentas por cobrar cedidas. Esta operación está prevista en el artículo 45-b de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en el cual se señala lo siguiente:

Que el cliente (cedente) no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito (cartera) transmitidos a la empresa de factoraje financiero (factor).<sup>27</sup>

En este caso se trata de una venta real y efectiva de documentos al cobro, sobre los cuales el “factor” absorbe el riesgo total de la operación y exclusivamente puede ocurrir al cobro con los obligados de los documentos.

Bajo esta modalidad, la empresa de factoraje asume el riesgo de las cuentas por cobrar adquiridas, es decir, el cliente se libera de toda responsabilidad en el incumplimiento del pago. Estas operaciones de factoraje sin recurso invariablemente se deben manejar con cobranza directa (regla de operación no. 13)<sup>28</sup>

El plazo de pago y el plazo del riesgo dependen del producto o modalidad de

---

<sup>27</sup> Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Op. cit. p. 535

factoraje que se está manejando, estos pueden ser:

- a) Con pago al vencimiento: en esta operación, el factor asume el riesgo completo de incobrabilidad, pero el pago de la cuenta por cobrar se hace a un plazo previamente acordado, generalmente es el mismo que asignaron el factor y el cedente al girado. Es decir, el pago al cedente se efectúa independientemente si se hace o no el cobro de la cuenta por cobrar.
  
- b) Con pago anticipado: esta operación implica para el factor la obligación de anticipar una parte del pago al cedente y liquidar la diferencia de la misma en la fecha de vencimiento de la operación previamente acordada, aún cuando la cuenta por cobrar no haya sido pagada.

Las fórmulas anteriores implican para el factor un conocimiento amplio de los deudores o girados de las cuentas por cobrar y el riesgo que cada una de ellas implica. No obstante, el factor puede declinar el pago al cedente cuando el comprador girado, se rehuse a pagar por causas que sean imputables al cedente esto es, cuando la mercancía entregada carezca de la calidad pactada, existan atrasos en la entrega, la cantidad o modelos sean diferentes a los previamente acordados, etc.

Esta modalidad, cuando es operada con títulos de crédito (pagarés, letras de cambio), se estructura a partir del tipo de endoso que es utilizado; en este caso, los

---

<sup>28</sup> Instituto AMEFAC de capacitación y desarrollo, Inducción al Factoraje Financiero, Op. cit. p. 26

documentos son endosados "sin responsabilidad", de esta forma, como ya lo he indicado, el endosante cedente queda liberado de cualquier responsabilidad con respecto al documento que estás endosando.

Como mencionamos anteriormente, de esta dos figuras o productos principales del factoraje, se derivan otras modalidades que tienen uso común dentro de las empresas de factoraje financiero, las cuales explicaré más adelante.

### 3 Factoraje financiero a proveedores.

En el factoraje financiero a proveedores, el factor celebra un contrato con una persona moral que es deudor de derechos constituidos a favor de sus proveedores de bienes y/o servicios, mediante el cual el factor se compromete a adquirir estos derechos de crédito generalmente los derechos de crédito están documentados en títulos de crédito (pagaré o letra de cambio) a plazos, los cuales son descontados por el proveedor (que actúa como cedente) ante el factor y serán liquidados a su vencimiento por el girado que en este caso es la persona moral a la que fue otorgada la línea de factoraje. Estos documentos son descontados a un 100% de su valor, (menos el importe correspondiente a descontados y comisiones que el factor cobra por su intermediación). Esta modalidad está prevista en el artículo 45-C de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que señala:

“Previamente a la celebración de los contratos de factoraje, las empresas de factoraje financiero podrán”:

- I. Celebrar contratos de promesas de factoraje, y
- II. Celebrar contratos con los deudores (girados) de derecho de crédito (cartera), constituidos a favor de sus proveedores de bienes o servicios, comprometiéndose la empresa de factoraje

financiero (factor) a adquirir dichos derechos de crédito para el caso de aceptación de los propios proveedores (cedentes)<sup>29</sup>”

Por lo anterior, la fracción II es el fundamento legal de esta peculiar operación y supone la celebración previa de un contrato entre el factor y el deudor para dar paso a la adquisición de los derechos de crédito.

En esta operación la relación original se da entre el obligado al pago y el factor, dejando al proveedor aparentemente en un segundo plano.

En términos generales el factoraje a proveedores consiste en adquirir de los proveedores de grandes cadenas comerciales, principalmente, los títulos de crédito que emiten éstas.

Este tipo de operación se maneja generalmente como factoraje puro y se asume el total de riesgo con el girado ya que es a este a quien se le otorga la línea de factoraje a proveedores, y es él quien asume la responsabilidad de pago de los documentos suscritos, ya que la empresa cedente no queda obligada al pago del importe de la cesión.

En el factoraje a proveedores, la empresa de factoraje no acredita como su deudor a la empresa cedente ya que este contrato de factoraje se realiza con el comprador; la empresa de factoraje califica como su cliente al comprador del bien o

---

<sup>29</sup> Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Op. cit. p. 536



servicio, es decir, al suscriptor de los derechos de crédito. El beneficio del financiamiento en este caso es para los proveedores del comprador, quienes sólo deben acreditar su personalidad para poder presentarse en la empresa de factoraje para recibir el anticipo de sus cuentas por cobrar a cargo de su cliente, es decir del acreditado de la empresa de factoraje con quien se lleva a cabo el contrato normativo. El beneficio para la empresa suscriptora de los documentos es que al establecer un al línea de factoraje podrá negociar con sus proveedores un descuento por pronto pago, ya que para ellos será una venta prácticamente de contado porque al recibir su cuenta por cobrar podrá hacerla efectiva en la empresa de factoraje en el acto.

El costo financiero de esta operación regularmente es a cargo del suscriptor de los derechos de crédito ya que se le está financiando sus cuentas por pagar, también el costo financiero podrá ser a cargo del cedente.

Por lo anterior, ésta modalidad del factoraje se ha otorgado a empresas que tengan una sólida estructura financiera, ya que el pago oportuno de los documentos suscritos depende única y exclusivamente del girado y no del cedente.

#### 4. Factoraje financiero con anticipos.

Esta modalidad se encuentra desarrollada y fundamenta las reglas básicas para la operación de empresas de factoraje financiero y en realidad es derivada del factoraje con recurso tradicional. Asimismo, se aprecia el reconocimiento de la posibilidad de que existan anticipos sobre cuentas por cobrar futuras, limitándolos a que se paguen las cargas financieras y que el saldo de estas operaciones no rebase el 40% del saldo de las operaciones de factoraje; y, el contrato definitivo se celebre en un plazo no mayor de tres meses.

Las partes convienen en que previa solicitud del cliente, el factor podrá otorgarle anticipos o pagos anticipados, desde la fecha en que se celebren los contratos de cesión de créditos mercantiles.

En el factoraje con anticipos o pagos anticipados; que en ningún momento excederán de la línea de anticipos que se hay fijado, hasta por un "X" (70%) porcentaje del valor nominal de los créditos efectivamente transmitidos al factor, en el momento en que el cliente solicite cada pago anticipado:

- a) Los intereses que causarán dichos anticipos, y la forma en que el cliente los pagará al factor.
- b) La forma en que el factor entregará al cliente el producto de los créditos.
- c) La proporción que deberá mantener el cliente entre el valor nominal de los

créditos cedidos y la suma principal insoluta e intereses de los anticipos.<sup>30</sup>

- d) Como ya se mencionó el factoraje con anticipos es un tipo de factoraje con recurso, ya que la empresa cedente en todo caso quedará obligada solidariamente con el comprador del pago oportuno del importe de los derechos de crédito cedidos.

El fundamento legal de la presente modalidad del factoraje está prevista en el artículo 45-c fracción I de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que señala que podrán celebrarse contratos de promesas de factoraje.<sup>31</sup>

Por lo anterior, cabe señalar que esta modalidad consiste en el financiamiento antes de la generación de la cuenta por cobrar, es decir, antes de que se lleve a término la compraventa y entonces se suscriba el documento correspondiente para pago. La empresa de factoraje podrá financiar hasta el 40% del valor de la transacción final mediante un contrato de promesa de factoraje con la empresa cedente. Este tipo de factoraje se realiza cuando la empresa proveedora del bien o servicio, la cedente, requiere de capital de trabajo adicional para poder cumplir con la proveeduría ya contratada con su cliente. De modo práctico: cuando la empresa cedente contrata una venta a un plazo futuro, su cliente está realizando un pedido, éste podrá ser establecido mediante un documento formal conocido como "pedido" o mediante un contrato de proveeduría; en estos casos, ese documento será e objeto de

---

<sup>30</sup> Marco Legal del Factoraje Financiero, Instituto AMEFAC de capacitación y desarrollo, México, 1996, p.24

la operación de factoraje ya que la empresa de factoraje podrá financiar una parte del mismo (hasta un 40%).

El contrato de promesa de factoraje, esto es el factoraje de anticipos, podrá tener un plazo máximo de tres meses, período en el que deberá de convertirse en un factoraje con recursos; ya que en ese plazo y con el apoyo financiero de la empresa de factoraje se deberá llevar a cabo la proveeduría del bien o servicio y con ello concretar la compraventa; de este modo se contará con la suscripción de documentos que podrán ser objeto de una cesión de derechos mediante un factoraje con recurso. La empresa de factoraje deberá verificar la existencia del pedido o contrato de que se trate para poder entonces realizar la operación, regularmente esta se lleva a cabo mediante una certificación con la empresa compradora.

---

<sup>31</sup> Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Op. cit. p. 535

5. Factoraje financiero con cobranza delegada.

Para comprender mejor esta modalidad del factoraje financiero, es necesario señalar que el cobro de los documentos cedidos en el factoraje podrá realizarse de dos formas:

- a) Cobranza directa. Cuando es realizada por la empresa de factoraje. Estas empresas cuentan con un departamento especializado y específico para el cobro de los documentos que le son cedidos.
  
- b) Cobranza delegada. Esta es realizada por la empresa cedente de los documentos. La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, contempla la posibilidad de llevar a cabo operaciones de factoraje con cobranza delegada.

La operación del factoraje financiero con cobranza delegada está prevista en el último párrafo del artículo 45-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en el cual se señala lo siguiente:

“La administración y cobranza de los derechos de crédito (cartera), objeto de los contratos de factoraje, deberá ser realizada por la propia empresa de factoraje financiero (factor). La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, determinará los requisitos, condiciones y límites que las empresas

de factoraje (factores) deberán cumplir para que la citada administración y cobranza se realice por terceros.<sup>32</sup>

Así, en las reglas básicas para la operación de las empresas de factoraje financiero se facultó a las empresas de factoraje a delegar a terceros la administración y cobranza de los derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje financiero siempre y cuando:

1. Solo se delegue a favor de los clientes de quienes adquieran los derechos.
2. En el contrato deberá incluirse la relación de los derechos de crédito que se transmiten.
3. La relación jurídica entre el factor y su cliente deberá documentarse en contratos ante fedatario público.
4. La empresa de factoraje deberá hacer inspecciones respecto a la existencia y vigencia de los derechos de crédito.

El cliente que realice la cobranza deberá entregar a la empresa de factoraje en un plazo no mayor a los diez días hábiles, el dinero cobrado.

En esta operación, el cliente (cedente) entregara a la empresa de factoraje

---

<sup>32</sup> Ibidem.

financiero(factor) una relación de las cuentas por cobrar, indicando nombre del deudor (girado), monto de la factura y fecha probable de cobro de la cartera cedida. Dentro del contrato de factoraje se celebra un contrato de mandato de cobranza por el cual, el cedente se compromete a efectuar la cobranza de la cartera cedida directamente con los girados y a entregar el importe de esta cobranza al factor en la fecha del vencimiento indicada en la operación.

Por lo anterior, este servicio, fue diseñado para aquellas empresas de amplia solvencia moral y económica que cuentan con una cartera muy pulverizada y/o que su porcentaje de ventas foráneas sea muy elevado, ya que la mayoría de las empresas de factoraje carecen de una gestión de cobranza en el interior del país y sólo tienen penetración en las áreas colindantes a su domicilio. Asimismo, por la naturaleza de esta modalidad, únicamente deben ser operado con empresas de amplia solvencia moral y económica ya que por su parte del cedente, es decir con un factor descuentan las facturas en cobranza directa y con otro descuentan las relaciones en factoraje con mandato o cobranza delegada.

En el factoraje con cobranza delegada, el factor no tiene en su poder las facturas o contrarecibos cedidos, ya que por haberse celebrado un contrato de mandato de cobranza delegada, el cedente, al presentarse a cobro de la cartera entrega las facturas y contrarecibos al girado.

Regularmente se lleva a cabo mediante un contrato de comisión donde la

empresa de factoraje comisiona para el cobro de los documentos de la cesión de derechos a la empresa cedente. La cesión de derechos se realiza mediante este contrato y una relación de los documentos cedidos.

Este tipo de cobranza implica un riesgo mayor para la empresa de factoraje pero justifica cuando el volumen de los documentos cedidos es altamente pulverizado, esto es, en múltiples plazas, y cuando la relación cliente – proveedor no permite una cobranza directa.

Las empresas de factoraje incluyen en sus servicios la administración, custodia y cobro de la cartera, es decir, de los documentos cedidos. Este servicio puede liberar a la empresa cedente de gastos administrativos y costos de cobranza; permitiéndole así invertir estos recursos y tiempo al proceso productivo de su empresa.

#### 6. Factoraje financiero internacional.



El factoraje internacional es únicamente una extensión del mismo concepto, pero con cuentas por cobrar en una moneda diferente a la del país del exportador.

Esta modalidad tiene como diferencia fundamental la intervención de cuatro figuras jurídicas en lugar de tres, la cuarta es el “factor extranjero” o empresa extranjera de factoraje; esta realizará la función específica de investigación en su país, dentro de la misma deberá verificar a los libradores de documentos, materia de operación, mismos que serán transmitidos a nuestro país ( al factor mexicano), procediendo ésta a liquidar al exportador.<sup>33</sup>

Una operación típica de factoraje internacional podría involucrar a un empresa mexicana exportadora de la comida enlatada a una cadena de supermercados en Estados Unidos. La cadena de supermercados estaría de acuerdo en comprar el producto con la condición de que la empresa mexicana ofrezca financiamiento a 60 días. Sin embargo, ofrecer financiamiento en dólares a 60 días representaría un costo importante para la empresa mexicana, ya que en pocos bancos están dispuestos a proporcionar crédito en dólares a empresas mexicanas a tasas de mercados estadounidense.

En este caso el exportador mexicano puede acudir a un factor, o a un intermediario que encontrara un factor, quien le puede otorgar liquidez inmediata en

dólares, o el equivalente en pesos, a un descuento que refleja la tasa de interés en dólares más una prima por el riesgo crediticio. El riesgo crediticio no es del exportador mexicano, sino al importador que, en nuestro ejemplo es la cadena de supermercados estadounidense. Debido a que supuestamente la cadena de supermercados es un riesgo más atractivo que el exportador mexicano, este último recibe crédito a una tasa de interés más baja que la que recibiría en un crédito normal con un banco comercial.

El empleo de factoraje internacional no solo da a los exportadores mexicanos acceso a crédito en divisas fuertes a tasas de interés bajas, sino que reduce sus costos administrativos. Además en el caso de factoraje internacional sin recurso, el exportador mexicano ya no tiene que preocuparse por el riesgo crediticio de su cliente. El factor, que por lo general tiene una infraestructura para identificar el riesgo crediticio y llevar a cabo el cobro, asume el riesgo por una prima.

Dada su sencillez y utilidad, no sorprende que el factoraje tenga una historia larga que data desde la década de los veinte en Estados Unidos. A finales de los años sesentas, existía un número importante de empresas de factoraje en Estados Unidos y Canadá, así como algunas en Europa que realizaban actividades de factoraje internacional.

El factoraje en moneda nacional tomó por sorpresa los mercados financieros mexicanos al momento en que la actividad mundial de factoraje atravesaba por un

---

<sup>33</sup> Instituto AMEFAC de capacitación y desarrollo, Inducción al Factoraje Financiero, Op. cit. p.27

crecimiento verdaderamente explosivo. De acuerdo con el Factor Chain Internacional, la principal asociación de la industria de factoraje, el factoraje internacional en todo el mundo casi se triplicó. Actualmente, es posible realizar operaciones con más de 400 empresas de factoraje en 40 países. Los mercados de mayor crecimiento forman parte de la Cuenca del Pacífico: Japón, Taiwan, Corea del Sur y Singapur.

Si bien el factoraje en pesos se ha extendido, las operaciones de factoraje internacional cobraron importancia en México hasta fechas recientes. La actividad total se ha incrementado y algunas instituciones financieras mexicanas han empezado a realizar operaciones de factoraje internacional. Se estima que, en los próximos años, los financiamientos bajo este esquema podrían ascender a varios miles de millones de dólares de créditos a exportadores mexicanos.

Con la apertura de la economía mexicana, cabe esperar que el factoraje internacional se convierta en un instrumento de gran aceptación entre el sector exportador en México. En la medida que los exportadores mexicanos coloquen sus productos con compañías del exterior con una buena calificación crediticia, los créditos en moneda extranjera a través del factoraje internacional aumentarán en volumen y bajarán en costo.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> MANSELL CARSTENS, Catherine, Las Nuevas Finanzas en México, Op. cit. pp. 437 a 439

#### **IV. El contrato de factoraje financiero**

El contrato de factoraje financiero en México, es considerado un contrato atípico, toda vez que no está especialmente reglamentado en ninguna ley, por tanto, de conformidad con el artículo 1858 del Código civil para el Distrito Federal éste se regirá por las reglas generales de los contratos, por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueren omisas, por las disposiciones del contrato reglamentado con el que tengan mayor analogía. (El análisis de lo anterior, se llevará al cabo en el inciso tres del presente capítulo).

En este sentido, iniciaremos el estudio del contrato de factoraje financiero con la definición de convenio que es el género dentro del cual se ubica al contrato.

El Código Civil señala en su artículo 1792: “Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir modificar o extinguir obligaciones”. Y en el artículo 1793 dispone: “Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos”:

##### **IV.1.- Definición de contrato y sus elementos**

El contrato es una especie, dentro del género de los convenios, por lo tanto, haciendo extensivo el derecho civil al derecho mercantil, los contratos mercantiles son convenios que producen o transfieren obligaciones de naturaleza mercantil.

En este sentido, los contratos de factoraje financiero son contratos mercantiles, toda vez que en él se establecen actos de comercio con fines lucrativos, en los cuales se hace uso de documentos mercantiles tales como son los diferentes títulos de crédito, las facturas, los contrarecibos, etc.

Los elementos del contrato son:

a) Elementos de existencia:

1. Voluntad;
2. Consentimiento; y
3. Objeto.

Nuestro Código Civil, establece en su artículo 1794, que para la existencia del contrato se requiere:

1. Consentimiento; y
2. Objeto que pueda ser materia de contrato.

En este orden de ideas, señalamos que para el Código Civil del Distrito

Federal el consentimiento, puede ser:

1. Expreso: Cuando se manifiesta verbalmente o por escrito
2. Tácito: Resultará de hechos o de actos que los presupongan a que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.<sup>35</sup>

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1803 del ordenamiento jurídico antes citado.

b) Elementos de valides:

1. Licitud
2. Ausencia de vicios en la voluntad
3. Capacidad
4. Formalidades

Asimismo, en el artículo 1795, si se hace una interpretación a *contrario sensu*, se establecen cuáles son los elementos de validez del contrato, al disponer que el contrato puede ser invalidado por las siguientes causas:

1. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas (capacidad para la validez);
  2. Por vicios del consentimiento (se considera que la voluntad o consentimiento debe manifestarse sin que haya: error, dolo, violencia o lesión);
  3. Porque su objeto, o su motivo o fin, sea ilícito (debe haber licitud); y
  4. Porque el consentimiento no se ha manifestado en la forma que la ley establece (deben llenarse las formalidades requeridas para la validez del acto).
- c) Objeto de los contratos (artículo 1824 del Código Civil)
1. La cosa que el obligado debe dar; y
  2. El hecho que el obligado debe hacer o no hacer.

#### IV.2. Naturaleza jurídica del contrato de factoraje financiero

---

<sup>35</sup> SOTO ALVAREZ, Clemente. Prontuario de Derecho Mercantil, décima primera, Limusa, México, 1993, p.317

La figura del contrato de factoraje en nuestra realidad económica se encuentra plenamente consolidada, pero carente de una específica regulación normativa, motivo por el cual surge con carácter previo el tema de la atipicidad contractual.

La atipicidad contractual se manifiesta en aquellos contratos que no se encuentran regulados por la ley y, por tanto, no se ajustan a ninguno de los tipos establecidos. Dispone el artículo 1858 del Código civil para el Distrito Federal que los contratos que no están especialmente reglamentados en dichos ordenamientos, se regirán por las reglas generales de los contratos, por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueren omisas, por las disposiciones del contrato reglamentado con el que tengan mayor analogía.<sup>36</sup>

#### IV.3 Determinación del sistema normativo aplicable

Ante el carácter atípico del contrato de factoraje, la cuestión que se plantea de forma inmediata, a fin de fijar su regulación jurídica, es la determinación de las normas aplicables en la relación entre el factor y su cliente, así como de aquellas que serán aplicables a las situaciones derivadas del contrato por las que el factor se relaciona con terceros (deudores, terceros en conflicto). Por ello ahora se pretende el estudio de las normas que resulten aplicables al contrato.

Sin embargo, como podrá comprobarse, tal normativa aplicable vendrá dada



por el contenido negociar en cuanto voluntad de las partes, que queda plasmada en las condiciones generales del contrato. Por ello, será necesario centrar el estudio en tal clausulado, ya que así y desde una estimativa jurídica, se podrá obtener el tipo contractual que las partes configuran conforme a su autónoma voluntad.<sup>37</sup>

Las obligaciones nacidas de un contrato deberán cumplirse al tenor de las mismas. Por tanto, la primera norma estará constituida por el propio clausulado del contrato, el cuál tiene “fuerza de ley” entre las partes.

No se pretende, por no ser el lugar apropiado, traer a colocación la discusión acerca del carácter de norma jurídica que tienen las condiciones generales del contrato. Sin embargo, y aun negando el carácter normativo de tales cláusulas, no basta con optar de modo reduccionista por su normatividad o por la postura contraria, sino que es preciso tener en cuenta, siempre que se estudie este tema, la similitud, sobre todo funcional, que se da entre las normas escritas y las condiciones generales.

Se define como norma jurídica lo siguiente:

“Regla dictada por legítimo poder para determinar la conducta humana<sup>38</sup>.”

Las condiciones generales han contribuido a la configuración y determinación

---

<sup>36</sup> DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Op. cit. p. 188

<sup>37</sup> GARCIA CRUCES GONZALEZ, José Antonio, *El Contrato de Factoring*, Tecnos, España, 1990, p. 60

de un régimen jurídico propio de figuras surgidas en la prácticas comercial y atípicas.

Por lo tanto, al ser destinadas a operar en un elevado número de relaciones contractuales, produciendo un fenómeno de estandarización, hay que señalar que a través de estas condiciones generales se produce una tipificación del contenido del contrato.

Determinada la importancia de la praxis contractual sustancialmente homogénea como primera “fuente” de este contrato de factoraje, hay que señalar ahora que también las normas legales son fuente de este contrato.

Se considera que en defecto del contenido contractual, serán de aplicación las normas de carácter dispositivo que regulan otros contratos típicos. Así, en la situación típica de un factoraje financiero; es decir, donde están presentes los servicios de gestión, contabilización y cobro de los créditos cedidos, y el servicio financiero mediante la movilización de los créditos cedidos, serán aplicables las normas que diseñan e tipo de arrendamiento de servicios y la cesión de créditos, y las propias del descuento o del mutuo bancario. Pero no sólo las específicas de estos contratos típicos, sino también las propias de sectores que encuadran tales tipos. Así, siempre que sea posible serán de aplicación las normas de la disciplina general de los contratos de colaboración, al igual que la de los contratos de financiación.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Op. cit. p.382

<sup>39</sup> GRCIA CRUCES GONZALEZ, José Antonio, El Contrato de Factoring, Tecnos, España, 1990, p.62

En defecto de estas normas dispositivas, propias de distintos negocios típicos y análogos, al menos en su resultado con los distintos servicios que desarrollan las entidades de factoraje, hay que entender aplicables las normas generales de obligaciones y contratos. Pero dentro de tales normas cobra especial relieve la aplicabilidad de las normas reguladoras de la cesión de créditos como mecanismo elegido en nuestro país para la transmisión de los créditos en el factoraje.

Cabe señalar que en la práctica comercial se denominan contrato normativo al contrato de factoraje financiero, lo que desde un punto de vista jurídico no tiene ningún sentido ya que resulta reiterativo el término, esto debido a que el contrato factoraje financiero tiene en sí mismo normas dispositivas que establecen derechos y obligaciones para las partes que intervienen en él así como sanciones para el caso de incumplimiento del mismo.

Otras posibles fuentes a considerar en nuestro estudio serían los usos y la jurisprudencia. Hoy en día, por lo limitado de su difusión y la inexistencia de una recopilación, la importancia de los usos en el contrato de factoraje, tienen una eficacia muy limitada. Con respecto a la jurisprudencia hay que señalar que en la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo se ha ocupado en una ocasión del contrato de factoraje, con una finalidad muy diferente a la que nos pueda ahora interesar.

Con base a lo señalado en el artículo 1858 del Código Civil para el Distrito Federal que previamente fue expuesto al inicio de este inciso, iniciaremos el estudio del contrato de factoraje financiero señalando que existen dos figuras que se ajustan con precisión a la transmisión del crédito; la subrogación convencional y la cesión de créditos.

Remitiéndose a la legislación común, en el artículo 2059 del Código civil para el Distrito Federal encontramos que en la subrogación se da un acuerdo previo entre el deudor y el subrogado que es ajeno al contrato de factoraje en donde la relación jurídica se establece entre el factor y su cliente y,

En la cesión de créditos tenemos al acreedor (cedente) que transfiere a otro (cedido) lo que tenga contra su deudor (artículo 2029 del Código Civil para el Distrito Federal):

#### VI.4 Clasificación del contrato de factoraje financiero

1. Es un contrato *consensual*, ya que para su perfeccionamiento no se hace necesario nada más que el consentimiento de las partes, supone un acuerdo de voluntades.
2. Es *bilateral o sinalagmático*, en virtud de que las partes quedan obligadas

recíprocamente. Esta característica se hace patente al encontrar en los contratos un capítulo especial de obligaciones tanto para el factor como para el cliente.

3. Es *oneroso*, porque se estipulan provechos y gravámenes recíprocos.
4. Es un contrato *conmutativo*, ya que desde el momento de su celebración las partes establecen las prestaciones de una manera cierta y determinada.
5. Es de *tracto sucesivo*, toda vez que el contrato normativo sujeta a las partes a prestaciones repetidas a intervalos convenidos por un tiempo determinado, o sea la celebración de los contratos de transmisión de créditos.
6. Es de *adhesión*, tomando en consideración que es el factor quien le presenta al cliente el contrato ya estructurado con las prestaciones y contraprestaciones, así como las obligaciones y sanciones a las que se sujetarán las partes, de tal suerte que el cliente tiene dos opciones.

- Aceptar el contrato en los términos propuestos, o

- No firmarlo

El contrato por adhesión es aquel cuyas cláusulas, redactadas unilateralmente

por una de las partes, no dejan a la otra más que la posibilidad de suscribirlas íntegramente, sin modificación alguna, por lo que su consentimiento constituye un simple aceptación de condiciones impuestas por la voluntad ajena.<sup>40</sup>

#### IV.5 Elementos personales, reales y formales en el contrato de factoraje

a) Los elementos personales son:

1. El factor;
2. El acreedor o cliente; y
3. El deudor o comprador.

1. El factor

Tratemos de identificar al primero de estos elementos, para lo cual diremos que el “factor” es una empresa o sociedad mercantil, constituida con arreglo a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y cuyo objeto es el que precisa la ley de la materia y que fundamentalmente es el de celebrar contratos de factoraje financiero en virtud de los cuales adquiere derechos de crédito.

2. El acreedor o cliente

El factoraje financiero es un sistema planeado para dar apoyo financiero a la

---

<sup>40</sup> DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Op. cit. p. 193

pequeña y mediana industria; que por lo general solo se otorga a personas morales, es decir, sociedades mercantiles constituidas de conformidad con las leyes de la República mexicana, debidamente capacitados para contratar, y que con motivo de las operaciones que realizan en cumplimiento de su objeto social, se originan a su favor créditos a cargo de sus compradores o clientes.

### 3. El deudor o comprador

Entendiéndose por crédito cualquier cantidad a favor del cliente que se derive de compraventas de bienes o servicios y que no sean pagados por el comprador al momento de que se reciban dichos bienes o servicios, cualquiera que sea la forma en que se documenten dichos créditos, facturas, contrarecibos, títulos de crédito.

#### b) Los elementos reales son:

De conformidad con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, sólo podrán ser objeto del contrato de factoraje, aquellos derechos de crédito no vencidos que se encuentren documentados en facturas, contrarecibos, títulos de crédito o cualquier otro documento mercantil, denominado en moneda nacional o extranjera, que acredite la existencia de dichos derechos de crédito y que los mismo sean el resultado de la proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, proporcionados por personas nacionales o extranjeras.

Asimismo, la transmisión de los derechos de crédito comprende la de todos los derechos accesorios a ellos salvo pacto en contrario.

c) Los elementos formales son:

De conformidad con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito se requiere la existencia del contrato para que exista la operación de factoraje financiero, sin embargo, en ninguna disposición se señala formalidad alguna para ello.

#### IV.6 Requisitos documentales para la integración del expediente del cedente

El expediente legal forma parte del archivo de ventas de la cedente y debe contener la siguiente documentación:

a) Escrituras

1. Acta constitutiva de la sociedad;
2. Todas las que contengan reformas a los estatutos sociales; y
3. Las que contengan las facultades de sus apoderados.

Se deberá tener especial cuidado en que éstos documentos sean legibles, y



contengan datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Se recomienda verificar que las escrituras estén completas.

Las escrituras que consignen facultades a los apoderados deberán ser originales o bien copias certificadas ante notario público.

#### 1 Datos generales de los apoderados

Es conveniente que el ejecutivo de cuenta solicite datos generales de cada uno de los apoderados.

En caso de que el apoderado sea extranjero o mexicano por naturalización se deberá solicitar copia fotostática de su documentación migratoria (FM-2 o carta de naturalización).

Para este efecto se ha elaborado un formato, el cual se incluye en ésta guía como Anexo I que se recomienda entregar a la sociedad prospecto desde el momento en que se le proporciona la solicitud del crédito, con el fin de que cuando entregue sus escrituras, devuelvan, éste formato con los datos solicitados los cuales son necesario para la elaboración de la leyenda de personalidad.

Cuando alguna de las sociedades cedentes, por cualquier razón cambie de apoderados, o desee incluir alguno más, deberá informársele que además de la escritura donde se contesten las facultades que se le otorgaron, deben proporcionar sus generales, ya que el hecho de no contar con éstos implica pérdida de tiempo.

## 2 Datos generales del avalista

En el evento de que se requiera el aval para alguna sociedad, se deberá solicitar lo siguiente:

### A. Persona moral:

Toda la documentación que ha quedado descrita anteriormente.

Para que una empresa pueda otorgar el aval, es indispensable que entre su objeto social se encuentre el de garantizar las obligaciones de terceros.

### B. Persona física:

En este caso, además de solicitarle al avalista sus datos generales, éste deberá entregar una carta en la cual manifiesta su conformidad en avalar la operación contratada, señalando los bienes inmuebles que sean de su propiedad. Para mayor

claridad se anexa formato de esta carta (Anexo 2).

En caso de que el avalista esté casado bajo régimen de sociedad conyugal o legal, la carta en cuestión deberá estar firmada por el cónyuge.

El valor de los inmuebles deberá ser superior en una relación de 2 a 1 respecto de la línea autorizada. En caso de aumentos de línea se deberá vigilar que se siga guardando dicha proporción.

El ejecutivo de cuenta deberá proporcionar al área legal los datos de los bienes que señalen de acuerdo al formato que se adjunta como (Anexo 3), o bien copia de la escritura de propiedad.

### 3 *Poderes que se requieren para contratar*

Las facultades que los apoderados deberán acreditar para estar en la posibilidad de celebrar un contrato de factoraje son.

#### 3.1. Para “operaciones tradicionales”

##### A. Cedente:

- a) Actos de dominio

b) Suscripción de títulos de crédito

B. Aval:

a) Actos de administración

b) Suscripción de títulos de crédito

3.2. Para “operaciones línea de proveedores”

A. Cliente:

a) Actos de administración

B. Proveedor:

a) Suscripción de títulos de crédito.

4 Tarjeta de registro de firmas de apoderados

En éstas se deberá anotar si las facultades de los apoderados cuyas firmas se registran son ejercidas en forma individual o mancomunada (A) y (B). En el espacio correspondiente para el conocimiento de firmas, no debe aparecer ninguna de las

registradas de los apoderados, este conocimiento lo debe dar un tercero ajeno. Puede ser que este conocimiento lo dé el propio ejecutivo de cuenta, ya que él conoce a los representantes, incluso es recomendable que éste les solicite a los apoderados algún documento con el que pueda cotejar dicha firma, como podría ser su licencia de manejo.

Es muy importante que el ejecutivo de cuenta comparezca a la firma de nuestros documentos, ya que el simple envío para firma se presta a que cualquier persona que no sea apoderado registre su firma como tal, lo cual representa una desventaja jurídica para la empresa de factoraje o “factor”.

#### 5 Anexos modificatorios a los contratos

Cuando por cualquier motivo cambien las condiciones establecidas en el contrato normativo, se deberá celebrar un convenio entre las partes, el cual formara parte integral de éste y se anotarán las nuevas condiciones.

Estos se manejarán como Anexos a los cuales se les anotará el número progresivo que corresponda según sea el caso.

Estos convenios se celebrarán, por ejemplo, en los siguientes casos:

1. Se hayan acreditado mal la personalidad ya sea de la cedente o de los representantes de la empresa de factoraje o “factor”.
2. Cuando se aumente o disminuya el monto del contrato.
3. Para establecer una línea de anticipo.
4. Para establecer un porcentaje de anticipo.
5. Para señalar el honorario correspondiente.
6. Y, en general, para cualquier tipo de modificación que se deba hacer en el contrato.

Asimismo, y de la misma manera que el contrato, éstos también deben ser certificados ante fedatario público.<sup>41</sup>

#### IV.7 Mecánica de contratación del factoraje financiero en México

Una vez cubiertos los requisitos documentales necesarios para la integración del expediente del cedente y de los cuales ya se hizo mención, la empresa de factoraje califica a la empresa cedente mediante un análisis de crédito similar al que se lleva a cabo para otorgar una línea de crédito común, como podría ser para una

quirografario, prendario o de habilitación y avío.

El análisis de crédito deberá realizarse para evaluar el riesgo de las operaciones y en esta medida otorgar la línea de factoraje; además de los criterios de evaluación generalmente utilizados<sup>42</sup> las empresas de factoraje complementan su análisis con los siguientes criterios:

### 1 Criterios para la autorización de las líneas de factoraje

Los criterios que los diversos comités de la empresa de factoraje o factor toman en cuenta para autorizar la línea de factoraje son; entre otros, los siguientes:

#### 1.1. De la cartera:

- a) Calidad de la cartera;
- b) Calidad del producto;
- c) Política sana de ventas;
- d) Cartera repetitiva;
- e) Clientela diversificada;
- f) Rotación de la cartera;
- g) Distribución geográfica de los compradores;
- h) Importe de devoluciones, rebajas y descuentos;

---

<sup>41</sup> AMEFAC, Marco Legal de Factoraje Financiero, Op. cit.

<sup>42</sup> Los criterios de evaluación del análisis de crédito tienen como premisa identificar que la empresa cuente con solidez

- i) Importe de las ventas;
- j) Número de facturas;
- k) Ventas a subsidiarias, accionistas, etc.;
- l) Seriedad en las entregas;
- m) Ventas crecientes; y
- n) Competitividad de su producto.

1.2. Del solicitante:

- a) Prestigio en el medio en que se desenvuelve;
- b) Experiencia en el ramo;
- c) Solvencia y moralidad;
- d) Dinamismo de la administración;
- e) Solidez de las relaciones laborales;
- f) Política sana de capitalización;
- g) Actualización de activos fijos;
- h) Política de protección contra riesgos;
- i) Políticas de compra; y
- j) Políticas de pago a proveedores.

Asimismo, vale la pena señalar que el giro de la empresa solicitante NO es restricción para la contratación.

---

que será determinada por la relación de los recursos totales del activo fijo; y que genere recursos suficientes para hacer frente a sus compromisos, esto es determinado por el importe de sus ventas con respecto a sus gastos y costos.



Cabe señalar que las empresas de factoraje están dispuestas a estudiar a cualquier empresa, no importando su giro o posición en el mercado, siempre adaptándose a sus necesidades, dentro de sus objetivos y políticas de operación; obviamente el estudio deberá comprender e entorno macro económico y su posicionamiento dentro de la industria a la cual pertenece.

Una vez aprobada la línea de factoraje y sus condiciones, son inmediatamente informadas al “prospecto”, para así proceder a elabora y firmar, el contrato normativo el cual se explicará y ejemplificará durante el desarrollo del presente capítulo.

Para e caso de factoraje de anticipos los documentos objeto de la cesión serán pedidos, contratos de obra, contratados de prestación de servicios, y cualquier otro documento a satisfacción de la empresa de factoraje que pueda ser validado. Su anticipo puede ser hasta el 40% del valor de los documentos, es decir, un aforo del 60%.

Para el caso de cobranza delegada es suficiente con un listado de los documentos objeto de la cesión incluyendo las condiciones de pago de los compradores. En este caso debe firmarse un contrato de comisión en el que la empresa de factoraje comisiona a la empresa cedente a cobrar los documentos por cuenta de ella. Como se destacó en el primer capítulo, la empresa cedente está

obligada a hacer la transferencia de fondos en el momento en que reciba algún pago correspondiente de los documentos cedidos en la operación.

Se debe de firmar un contrato de cesión en donde se estipulan las condiciones de la operación, este contrato es anexo del contrato normativo, por lo que forma parte del mismo, y es indispensable para la operación.

## 2 El costo de la operación de factoraje

La operación de factoraje presenta o tiene dos tipos de costos distintos:

2.1 Comisión. También conocido como honorario, éste corresponde al cobro de la empresa de factoraje por concepto de gastos administrativos, principalmente se identifican como el pago por la guarda, custodia y cobro de los documentos objeto de la cesión. El pago del mismo es de forma anticipada, es decir, se liquida al momento de la operación; de hecho se resta del importe correspondiente del anticipo del valor de los documentos. Eventualmente y por excepción podrá cobrarse al vencimiento de la operación.

Para determinar la comisión se aplica un porcentaje del valor total de la operación, es decir, se cobra sobre el importe global del valor de los documentos; no existe un porcentaje preestablecido o uniforme entre las empresas de factoraje, este porcentaje varía dependiendo de la empresa de factoraje y del plazo de la operación.

Se puede hablar de un promedio del 0.5% en un período de 60 días; lo que implica tres puntos reales adicionales a la tasa pactada para el cobro de los intereses.

2.2 Interés. La forma de cobro del costo financiero de la operación se pacta entre la empresa cedente y la empresa de factoraje; el interés puede ser cobrado de tres formas distintas:

- a) Por anticipado;
- b) Al vencimiento; y
- c) Mensual vencido.

a) Por anticipado.- Al momento de llevar a cabo la cesión, se pacta la tasa de interés que será aplicable durante el plazo de la operación. El importe correspondiente a la aplicación de la tasa pactada durante el plazo se resta del importe del valor de la cesión, y se le entrega al cedente la diferencia; de otro modo: al cedente se le depositará en su cuenta de cheques el valor de la cesión menos la diferencia del aforo, menos el costo financiero y la comisión.

b) Al vencimiento.- Cuando se pacta el cobro de interés al vencimiento, el importe de la cesión será entregado al cedente sólo restándole el aforo y la comisión. La tasa de interés aplicable se pacta al inicio; de este modo, el cedente sabrá el importe a liquidar al final del plazo. Al

final del plazo de la operación, cuando se recupera el importe del valor de los documentos al pagar al comprador, el cedente deberá liquidar el importe correspondiente al costo financiero. La tasa de interés puede ser fija, al pactarse al inicio; o variable, cuando se revisa durante el plazo en función de las variaciones del mercado.

- c) Mensual vencido.- En este caso, el pago de los intereses se realiza al fin de cada mes durante el plazo de que dure la operación. La tasa aplicable es revisable, variable en función de una tasa de referencia más un número de puntos adicionales. Esta forma de pago de interés, así como al vencimiento, permite a la empresa contar con un importe mayor de efectivo al momento de requerir el financiamiento.

Para todas las formas de cobro del costo financiero, el interés aplicable es en función del valor neto de la operación, es decir, no se cobra interés sobre el aforo.

El costo de la operación desde la perspectiva de la empresa de factoraje, y cobrado al cedente a través de la comisión y el interés, deberá de ser suficiente para cubrir sus gastos, costos y su margen de utilidad.

### 3 El plazo de operación del factoraje

El plazo de la operación está en función de la vigencia de los documentos. El

vencimiento de la operación debe de corresponder con la fecha de vencimiento y pago de los documentos objetos de la cesión. Como se puntualizó en el capítulo primero, de acuerdo a la ley, los documentos deberán estar vigentes y la empresa de factoraje no podrá programar una fecha de vencimiento posterior a la de pago. Sin embargo, en la práctica las empresas de factoraje programan la fecha de vencimiento de la operación en una fecha posterior a la programada para el pago de los documentos; esto ha sido válido ya que la diferencia es en promedio de dos días, y ello con la finalidad de prever el tiempo necesario en la transferencia de fondos y la diferencia en los honorarios de pago de los compradores.

#### 4 *El cobro dentro de la operación del factoraje*

Cuando se establece la cobranza de tipo directa, la empresa de factoraje se presenta en la fecha programada para ello con la empresa compradora para gestionar la liquidación de los documentos objeto de cesión.

Si el comprador paga en la fecha preestablecida, la empresa de factoraje devuelve el aforo a la empresa cedente y se finiquita la operación.

Si el comprador no paga en la fecha preestablecida, la empresa de factoraje notifica a la empresa cedente para que también gestione el pago. Como se señaló, la fecha de vencimiento de la operación regularmente es posterior a la fecha de cobro, de este modo la empresa de factoraje el valor de la operación con sus propios

recursos. Si en la fecha de vencimiento de la operación no es liquidado el importe correspondiente, la empresa cedente “caerá”, en cartera vencida hasta la fecha que liquide el importe del valor de la operación con los intereses moratorios generados durante ese plazo vencido. El interés moratorio generalmente es cobrado por las empresas de factoraje multiplicando la tasa pactada por un punto cinco, es decir, se cobra el 50% adicional al interés pactado.

#### 5 Elaboración del contrato de factoraje financiero

Como ya se mencionó, una vez aprobada la línea de factoraje y sus condiciones, son inmediatamente informadas al “prospecto”; para así proceder a elaborar y firmar e contrato normativo.

Este contrato, también llamado preliminar o de promesa de cesión, es el instrumento jurídico que en el transcurso generalmente de un año regula las relaciones del prospecto, en esta etapa llamado cedente o cliente y el factor o empresa de factoraje financiero.

En él, establecerán las bases de operación, obligando a las partes a celebrar un serie numerosa e indefinida de contratos llamados definitivos y que no son otros que los contratos de cesión ya mencionados.

Por el hecho de firmar el contrato normativo, el factor o empresa de factoraje adquiere la obligación de respetar la línea de factoraje por el período del contrato, siempre que el cedente cumpla con las estipulaciones señaladas en el mismo. En este contrato no se adquiere ni se transmite la propiedad de las cuentas por cobrar, todo ello surgirá en la firma de los contratos específicos de cesión.

La firma de este contrato y de los contratos de cesión, exige por parte de los representantes del cedente o cliente, que estos tengan facultades de actos de dominio, tal y como se señaló.

Una vez firmado ante fedatario público el contrato normativo correspondiente a la modalidad de factoraje a operar, con la información de los compradores debidamente verificada, se está ya en condiciones de operar.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El factoraje financiero en México es un contrato mercantil mediante el cual las personas físicas o morales, con actividades empresariales, ceden sus derechos de crédito legalmente adquiridos y relacionados con la proveeduría de bienes, servicios o de ambos, a las empresas de factoraje financiero, de conformidad con el artículo 45-a de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**SEGUNDA.** Las empresas de factoraje financiero en México se han visto duramente afectadas por la crisis económico-financiera de los últimos años, lo que se ha visto reflejado de manera considerable en el incremento de la cartera vencida.

**TERCERA.** Las empresas de factoraje financiero en México han optado por el dialogo y la negociación administrativa y extrajudicial con sus clientes morosos para la reestructuración de sus adeudos, a fin de evitar llegar a los tribunales por la vía judicial.

**CUARTA.** Las empresas de factoraje financiero en México corren un riesgo muy alto para el otorgamiento de una línea de factoraje. Las empresas independientes que no están respaldadas por un grupo financiero que



fondee sus operaciones y aparte recursos para capitalizarlos, pueden enfrentar una quiebra técnica y desaparecer.

**QUINTA.** Las empresas de factoraje financiero existentes en México, a partir de 1994 y hasta la fecha, han demostrado una tendencia muy clara hacia la desaparición, debido a una ausencia prácticamente total a las operaciones que justifican su constitución y operación.

**SEXTA.** Las empresas de factoraje financiero en México deberán prestar especial atención a los factores legales que giran en torno a sus operaciones, tanto previas al otorgamiento de la línea de factoraje como durante y después de otorgada la misma.

**SEPTIMA.** La notificación de cesión de derechos o créditos que la empresa de factoraje financiero realiza al deudor de los créditos, es considerada como elemento esencial de toda operación de factoraje financiero, ya que sin ella, el deudor libera su obligación con la empresa de factoraje financiero pagando así al acreedor primitivo.

Asimismo, para efectos de la Ley del Impuesto al Activo, se establece la obligatoriedad de notificar la cesión de derechos antes citada, con la finalidad de impedir que los deudores deduzcan el valor del activo la deuda contratada con el sistema financiero. Finalmente hacemos hincapié de la importancia de la figura de la notificación debido a que esta, junto con la certificación del estado de cuenta verificado por el contador de la organización auxiliar del crédito acreedora de que se trate, será considerado título ejecutivo mercantil sin necesidad de reconocimiento de firma ni de cualquier otro requisito.

**OCTAVA.** Las ventajas del factoraje financiero son las siguientes:

1. Se obtiene liquidez al convertir en efectivo inmediato una cuenta por cobrar a 30, 60 o más días. La liquidez obtenida permite a la empresa cedente obtener descuentos por pronto pago con sus proveedores, ya que al realizar compras de contado podrá disminuir costos debido al menor precio con que obtiene el mismo volumen en materias primas e insumos.
2. Incremento de capital de trabajo, debido a que los recursos de la empresa ya fueron generados mediante sus ventas a plazo, pero éstos no son disponibles para capital de trabajo, el factoraje financiero viene a incrementar este capital

al hacerlo realmente efectivo.

3. No se eleva el endeudamiento de la empresa, dado que se esta vendiendo un activo (la cartera), en lugar de contratar un nuevo crédito.
  
4. Utilizando el servicio de factoraje financiero la empresa no genera un pasivo, lo que le permite (si lo quiere) acceder a otro tipo de financiamiento o crédito para apoyar sus proyectos de inversión.
  
5. Disminución de costos administrativos. Cuando se contrata el factoraje financiero con cobranza directa la empresa de factoraje es la que lleva a cabo la custodia, administración y gestión de cobro de las cuentas por cobrar; de esta manera, le permite a la empresa que contrata el servicio de factoraje financiero obtener un ahorro en su departamento de cobranza, ya que podrá prescindir de personal, vehículos, equipo de cómputo y tiempo.
  
6. Debido a que la calificación de una línea de factoraje implica el análisis de las cuentas por cobrar de la empresa, esto le permite a la misma empresa, contar con un mejor criterio para la selección y consolidación de sus clientes.

**NOVENA.** Las desventajas del factoraje financiero son las siguientes:

1. El costo financiero es elevado, por la conjunción de los siguientes costos:
  - a) Intereses sobre el monto neto cedido, los cuales son contratados a tasas similares a las bancarias.
  - b) Comisión por administración sobre el total de la cartera cedida, la cual se puede calcular proporcionalmente al plazo de la cartera o como porcentaje fijo sobre la misma.
  - c) Intereses moratorios que fluctúan entre 1.5 y 2 veces la tasa originalmente contratada, cuando la cartera no es liquidada exactamente en la fecha de vencimiento.
  
2. Se puede crear una dependencia casi infinita de la casa de factoraje, ya que al ceder la cartera, aun cuando sea en forma parcial, se reciben hoy los recursos programados para un futuro cercano, pero cuando llegue ese momento dichos recursos no se obtendrán, creando la necesidad de volver a ceder cartera

futura para cubrir los requerimientos de hoy, y así sucesivamente, en lo que puede ser una cadena interminable, sobre todo si se toma en cuenta la situación económica imperante en el presente, en la que la liquidez de las empresas pequeñas y medianas, fundamentalmente, está muy afectada.

3. El factor selecciona la cartera que está dispuesto a descontar, en la que generalmente están incluidos los clientes de pago puntual y a menores plazos, lo cual crea una doble problemática: cobrar la cartera difícil cuando se pueda cobrar y no contar con los recursos seguros de los clientes puntuales.
  
4. Se llega a perder control sobre la puntualidad de los clientes cedidos, así como la información inmediata y oportuna de los clientes que no pagaron en tiempo, dado que las empresas de factoraje, por su carga administrativa conjunta, no informa con oportunidad a su cliente de las cuentas con problemas.

## BIBLIOGRAFIA

MANTILLA MOLINA, Roberto. Derecho mercantil, introducción y conceptos fundamentales, sociedades, vigesimosexta edición, Porrúa, México, 1989.

GARRIGUEZ, Joaquín. Curso de derecho mercantil, 2 Tomos, Octava edición, Porrúa, México, 1987.

TENA, Felipe de Jesús. Derecho mercantil mexicano, decimosexta edición, Porrúa, México, 1996.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín, Curso de derecho mercantil, vigesimosegunda edición, Porrúa, México, 1996

URIA, Rodrigo. Derecho mercantil, vigésimo primera edición, Marcial Pons, Madrid, España, 1994.

ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho bancario, panorama del sistema financiero mexicano, cuarta edición, Porrúa, México, 1991.

OLVERA DE LUNA, Omar. Contratos mercantiles, segunda edición, Porrúa, México, 1987.

CALVILLO YAÑEZ, Erick. Nuevo derecho bancario y bursátil mexicano, segunda edición, Porrúa, México, 1997.

GARCIA CRUCES GONZALEZ, José Antonio. El contrato de factoring, Tecnos, España, 1990.

GARZA, Sergio Francisco de la. Derecho financiero mexicano, décima séptima edición, Porrúa, México 1992.

MANSELL CARTENS, Catherine. Las nuevas finanzas en México, Milenio, 1992.

BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. Contratos bancarios, primera edición. García y García, Miguel y Rivera Rodríguez, Rafael (editores), México, 1999.

ASOCIACION MEXICANA DE BANCOS, El factoraje financiero, Asociación Mexicana de Bancos, México, 1995.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones, doce tomos, cuarta edición, Porrúa, 1994.

Código de Comercio, Porrúa, México, 1997.

Código Civil, Porrúa, México, 1997.

Legislación Bancaria, Porrúa, México, 1997.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Porrúa México, 1997.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. Diccionario jurídico mexicano, octava edición, Porrúa, México, 1995.